



# GACETA LEGISLATIVA

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de julio de 2013	Número 161
---------	--	------------

## CONTENIDO

**Orden del día. .... p 3.**

### Dictámenes

**De la Comisión Permanente de Protección Civil**, con proyecto de Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz. .... **p 4.**

**De la Comisión Permanente de Turismo**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz. .... **p 34.**

### De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 11 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. .... **p 38.**

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 33, 35 y 87 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... **p 40.**

### De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a enajenar, a título gratuito una superficie, de propiedad estatal, ubicada en el área de equipamiento urbano de la reserva territorial Coatzacoalcos, Veracruz. .... **p 45.**

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a enajenar, a título gratuito tres predios, ubicados en la reserva territorial Matacocuhte del municipio de Veracruz. .... **p 46.**

### De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Salud y Asistencia,

por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a celebrar contrato de arrendamiento puro de equipo médico, por un plazo de hasta ocho años. .... **p 48.**

### De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas,

por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio específico de colaboración con el Instituto de Ecología, A.C. **p 50.**

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas y de Hacienda Municipal**, por el que se autoriza al ayuntamiento de Platón Sánchez, a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. .... p 51.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:**

Por los que se autoriza a enajenar a título oneroso, fracciones de terreno pertenecientes al fondo legal al ayuntamiento de:

Jáltipán. .... p 53.

Jáltipán. .... p 54.

Por los que se autoriza a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público a los ayuntamientos de:

Chinampa de Gorostiza. .... p 55.

Espinal. .... p 57.

Por los que se autoriza a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, al gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Seguridad Pública y al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz a los ayuntamientos de:

Córdoba. .... p 58.

Tuxpan. .... p 59.

Veracruz. .... p 60.

**De la Comisión Permanente de Gobernación:**

Por los que se conceden licencias o renunciaciones a los agentes o subagentes municipales de las siguientes congregaciones:

"Ignacio Manuel Altamirano", Gutiérrez Zamora. p 62.

"La Unión", Nautla. .... p 63.

"Yucatán", Paso de Ovejas. .... p 64.

"Dr. Delfino A. Victoria", Veracruz. .... p 66.

**Punto de acuerdo (J.C.P.)**. .... p 67.

**ORDEN DEL DÍA****SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013****TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****Décima Tercera Sesión Ordinaria****23 de julio de 2013****11:00 Hrs.****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. De la Comisión Permanente de Protección Civil, dictamen con proyecto de Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 11 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 33, 35 y 87 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito una superficie, de propiedad estatal, ubicada en el área de equipamiento urbano de la reserva territorial Coatzacoalcos, Veracruz, para regularizar el edificio que alberga el observatorio meteorológico ubicado en ese municipio.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito tres predios de propiedad estatal, ubicados en la reserva territorial Matacoquite del municipio de Veracruz, Veracruz, a favor del Sistema de Agua y Saneamiento Veracruz-Boca del Río-Medellín, para la construcción de dos pozos profundos y un tanque elevado.
- XI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar contrato de arrendamiento puro de equipo médico, que se empleará para mejorar los servicios que presta la Secretaría de Salud, por un plazo de hasta ocho años.
- XII. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio específico de colaboración con el Instituto de Ecología, A.C., para desarrollar el proyecto denominado "Evaluación del uso de humedales flotantes para mejorar la calidad del agua en los lagos del Dique de la ciudad de Xalapa.
- XIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Platón Sánchez, a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de su delegación en el Estado, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al ayuntamiento de Jáltipán a

enajenar a título oneroso, fracciones de terreno pertenecientes al fondo legal.

- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Chinampa de Gorostiza y Espinal, a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Córdoba, Tuxpan y Veracruz, a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, al gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Seguridad Pública y al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
- XVII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se conceden licencias o renunciaciones a los agentes o subagentes municipales de las siguientes congregaciones: "Ignacio Manuel Altamirano" municipio de Gutiérrez Zamora; "La Unión" municipio de Nautla; "Yucatán" municipio de Paso de Ovejas y "Dr. Del-fino A. Victoria" municipio de Veracruz.
- XVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, relativo a la baja contable y administrativa de doce vehículos propiedad del Congreso del Estado.
- XIX. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 16 de julio del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Protección Civil, para estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 172/2013, fechado el 11 de julio del año en curso, el ciudadano Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, presentó ante esta Soberanía iniciativa de Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la Iniciativa citada en el antecedente número 1, en sesión celebrada el 16 de julio de 2013, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Protección Civil, junto con el expediente que al caso corresponde, mediante el oficio número SG-SO/2do./3er./274/2013, de la misma fecha de la sesión, para su estudio y dictamen correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Protección Civil, como órgano constituido por el

Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, por su ubicación y características geográficas, el territorio de nuestro Estado se encuentra expuesto a la ocurrencia de desastres como sismos, inundaciones, heladas, sequías, incendios forestales, erupciones volcánicas, colapso de laderas y otros.
- III. Que, además, en Veracruz se asientan la única central nucleoelectrónica del país y complejos petroquímicos, cuya operación genera elevados riesgos para la seguridad de poblaciones que son numerosas en razón de verse atraídas por la existencia de fuentes de trabajo.
- IV. Que, ante la eventualidad de una catástrofe de la naturaleza que ésta sea, registrada en cualquier lugar de Veracruz, pueden resultar afectados sectores considerables de una población que a nivel estatal supera los 7 millones 600 mil habitantes.
- V. Que, en mayor o menor medida, Veracruz registra fenómenos potencialmente destructivos de todo tipo, lo mismo de origen geológico, como sismos; hidrometeorológicos, que son los de mayor incidencia, como los huracanes; químico-tecnológicos, como los siniestros sufridos en complejos industriales del sur de la Entidad; sanitario-ecológicos y socio-organizativos.
- VI. Que, aun cuando los fenómenos perturbadores sean de gran magnitud, sus efectos pueden aminorarse mediante la prevención que nos obliga a identificar, como lo explica el Gobernador en la exposición de motivos de su iniciativa, "sistemas vulnerables y expuestos: inmuebles e infraestructura frágiles o poco resistentes a sismos o rachas de viento; pobreza, marginalidad y situación precaria de comunidades expuestas a peligros naturales extremos, como vivir en zonas inundables, sísmicas o en las laderas de cerros susceptibles de deslizamiento o de otros procesos de remoción de masas; deforestación en las partes altas de las cuencas hidrológicas, como causa de deslaves, hundimientos e inundaciones; asentamientos humanos desordenados en zonas urbanas; manejo de fuego o de sustancias peligrosas, sin condiciones de seguridad".
- VII. Que, para hacer menos vulnerable a la sociedad frente a esos factores de riesgo, deben conjuntarse esfuerzos en la preparación de acciones y tareas

para enfrentar los desastres; evitar, corregir y superar causas estructurales que los potencien o les den origen.

- VIII. Que, para el logro de esos objetivos, se requiere de una política preventiva que implica la adopción de nuevas prácticas y normas jurídicas en materia de desarrollo urbano, para evitar asentamientos en zonas de riesgo; un mayor conocimiento de la naturaleza, magnitud y frecuencia de los peligros que se corren, para lo que deben actualizarse los Atlas de Riesgos, desde el nivel municipal, y mejorar los sistemas de alerta para anticipar respuestas a la ocurrencia de los fenómenos, a efecto de dar oportunidad a las autoridades y a las comunidades de protegerse ante los peligros.
- IX. Que, asimismo, es impostergable concientizar a la población sobre la incidencia de los fenómenos perturbadores, a través de campañas permanentes de comunicación; así como programas de capacitación para preparar técnicos y especialistas en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres.
- X. Que, en ese contexto, la nueva política de protección civil debe orientarse, más que a enfrentar el desastre, a establecer las condiciones necesarias y a fomentar una cultura para reducir, mitigar y prevenir los riesgos, como lo plantea el iniciante, quien abunda: "Ese enfoque ha significado comprender y cuantificar los peligros, evaluar qué tan expuestas están la población y los bienes físicos, diagnosticar su vulnerabilidad, es decir, el riesgo, así como las causas que lo generan y potencian sus efectos destructivos; y transferir parte del riesgo mediante la contratación de pólizas de protección financiera para el aseguramiento de infraestructura estratégica y de la producción agropecuaria".
- XI. Que, igualmente, debe asumirse que los desastres en lo esencial no son naturales, sino que son propiciados por la propia actividad humana y, sobre todo, por las condiciones de vulnerabilidad que obligan a muchos veracruzanos a soportar situaciones extremas de supervivencia.
- XII. Que, por otra parte, el enfoque de la gestión integral del riesgo que se propone ahora el Gobierno del Estado se inscribe en el marco normativo de la nueva Ley General de Protección Civil, incorporado como método estratégico en el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018.

XIII. Que, al respecto, el autor de la iniciativa que nos ocupa destaca como prioridades del ordenamiento invocado las siguientes:

- a) La identificación y el análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- b) Promover una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- c) Obligación de reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas;
- d) Fomentar la participación social para crear comunidades capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- e) Incorporar la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Estado y de cada municipio para revertir el proceso de generación de riesgos;
- f) Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil, y
- g) El conocimiento y la adaptación al cambio climático y, en general, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

XIV. Que, al establecer la nueva Ley General que las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo, obliga con ello a la elaboración de un Atlas Nacional de Riesgos homogéneo a nivel federal, estatal y municipal, con la participación de los sectores privado y social.

XV. Que, también, es preciso fortalecer los instrumentos financieros de gestión del riesgo, privilegiando la prevención y fortaleciendo la atención y reconstrucción en casos de emergencia y desastres.

XVI. Que, en el aspecto legislativo, según cita el Ejecutivo del Estado, la propia Ley General, en su Artículo Octavo, Transitorio, establece que las autoridades de las Entidades Federativas "...realicen las adecuaciones correspondientes en las Leyes y demás disposiciones locales en la materia...ajustándose en todo momento a los principios y directrices de esta Ley".

XVII. Que, en ese sentido, nos corresponde ahora, como legisladores, adecuar nuestro orden normativo, puesto que la Ley de Protección Civil estatal no define ni prevé los instrumentos, incentivos y reglas necesarios para sustentar una cultura de la prevención, como se pretende, para reducir y prevenir los riesgos, antes de tener que enfrentar las catástrofes.

XVIII. Que, al efecto, Ejecutivo y Legislativo del Estado llevaron a cabo, previamente a la elaboración de la iniciativa bajo estudio, una amplia consulta ciudadana, en la que especialistas, técnicos, servidores públicos y ciudadanos interesados en los temas a tratar formularon más de 1,000 propuestas y observaciones, que permiten ahora enriquecer nuestra legislación con los puntos de vista que muchos veracruzanos sostienen, preocupados por el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIX. Que, entre las principales demandas de los participantes en la consulta, se encuentran las de profesionalizar a la protección civil, de manera que todo aquel servidor público que desempeñe alguna responsabilidad en la materia esté capacitado y certificado por autoridad competente; hacer obligatorio para los particulares que presten servicios de asesoría, capacitación o tareas de consultoría afines, que cuenten con el registro respectivo; incorporar la enseñanza de la protección civil como materia obligatoria en los planes de estudio, desde educación básica, hasta superior; y asegurar una mayor responsabilidad de las autoridades municipales en la promoción de la cultura de la protección civil.

XX. Que, especialmente, la consulta ciudadana hizo hincapié en el valor y la necesidad de contar con una participación social y comunitaria organizada y entrenada para la gestión del riesgo, por lo que se sugirió la creación y modernización de organismos oficiales, instrumentos financieros, previsiones presupuestarias de los órganos de gobierno, instrumentos de identificación de riesgos, sistemas de alerta, programas preventivos y mecanismos de coordinación entre autoridades.

XXI. Que, con toda esa información, se formuló el proyecto materia del presente dictamen, mismo en el que el Ejecutivo del Estado cuida también "incluir nuevas atribuciones de la protección civil, acordes con otros cuerpos normativos como la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado; la Ley General de Cambio Climático, la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático; y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, entre otras".

XXII. Que, analizada la propuesta del ciudadano Gobernador, que incorpora disposiciones novedosas atentas a las demandas planteadas en la consulta popular convocada al efecto y, al mismo tiempo, cuida su concordancia con el marco normativo vigente, como se expresa en Consideraciones anteriores, esta dictaminadora estima viable su aprobación por parte de la Honorable Representación Popular, si bien debemos mencionar que realizamos algunas modificaciones de forma al texto original, consistentes en la división de varios preceptos, para mejor sistematización de las disposiciones respectivas, lo que dio lugar a un número mayor de artículos, y algunas precisiones en otros numerales para facilitar su interpretación.

Por lo expuesto, en atención a los argumentos que sustentan la iniciativa y al sentido de las normas que en la misma se plantean, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
Del Objeto y las Prioridades de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto:

- I. Regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- II. Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos;

III. Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y

IV. Establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

**Artículo 2.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, así como cualquier persona que resida o transite en la Entidad, deberán coadyuvar, participar, auxiliar y cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de protección civil.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría, a través del Sistema Estatal, establecerá vínculos de coordinación con las dependencias y entidades del sector público y realizará campañas de difusión de la Ley, informativas y de orientación, y pondrá a disposición de la ciudadanía los medios de comunicación expedita que sean necesarios para el reporte de emergencias y situaciones de riesgo.

**Artículo 3.** El Gobernador del Estado, en la iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, incluirá lo concerniente a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Será responsabilidad de cada Presidente Municipal incluir en el respectivo Proyecto de Presupuesto de Egresos los recursos destinados a ese propósito.

**Artículo 4.** Los programas, fondos y recursos destinados a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres son prioritarios y de orden público e interés general, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la presente Ley; y no podrán ser sujetos de disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el Decreto de Presupuesto de Egresos.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Agente regulador: Acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, servicios estratégicos, planta productiva y el medio ambien-

- te, a reducir los riesgos de desastres y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador;
- II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- IV. Alerta temprana: Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos. Comprende cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida;
- V. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Los Atlas de Riesgos en Veracruz se sujetarán a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- VI. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, unidades internas de protección civil o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;
- VII. Brigada: Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;
- VIII. Centros de Atención Infantil: Espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil;
- IX. Comité Local de Ayuda Mutua: La asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas, que de forma organizada aportan recursos humanos y materiales, así como sus procedimientos, para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre;
- X. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil;
- XI. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado;
- XII. Continuidad de Operaciones: Proceso para evitar la interrupción de los servicios estratégicos ante el impacto de un agente o fenómeno perturbador o, en su caso, asegurar su restablecimiento en el menor tiempo posible;
- XIII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XIV. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;
- XV. Emergencia: Situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un



riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;

XVI. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVII. Evacuación: Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;

XVIII. Factores subyacentes del riesgo: Factores que contribuyen a traducir la pobreza, la vulnerabilidad cotidiana y las fallas en el proceso de desarrollo en riesgo de desastre, en el contexto de procesos económicos, culturales y políticos más amplios, como el ordenamiento urbano y la regulación constructiva deficientes, los medios de vida precarios, la desigualdad y la discriminación de género, los ecosistemas degradados, los efectos adversos del cambio climático, el acceso limitado a tierras productivas, a la tecnología, a créditos y demás activos de producción en el medio rural, entre otros;

XIX. Fenómeno o agente perturbador/amenaza: Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo);

XX. Fenómeno geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros, los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;

XXI. Fenómeno hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XXII. Fenómeno químico-tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de dife-

rentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXIII. Fenómeno sanitario-ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXIV. Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o demostraciones colectivas de inconformidad social;

XXV. Gestión integral del riesgo: Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;

XXVI. Grupos voluntarios: Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil;

XXVII. Inventario estatal de infraestructura: Conjunto de obras y bienes públicos de competencia estatal o municipal;

XXVIII. Ley: Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIX. Mapa comunitario de riesgos: Representación cartográfica de un determinado territorio, coordinada por autoridades y elaborada por miembros de la comunidad, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local participativo, que comprenda medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información es un insumo de los Atlas de Riesgos;

XXX. Mitigación: Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXI. Organizaciones Civiles Especializadas: Asociaciones de personas físicas o morales legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, cuyo objeto social se vincula a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como corporaciones de bomberos, comités locales de ayuda mutua, empresas de consultoría y de estudio de riesgo, colegios de profesionistas, entre otras;

XXXII. Preparación: Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;

XXXIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXIV. Previsión: Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXV. Protección civil: Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o an-

tropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXXVI. Reconstrucción: Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXXVII. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XXXVIII. Reducción de riesgos de desastres: Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XXXIX. Refugio temporal: Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre;

XL. Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia

de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

XLII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLIII. Riesgo inminente: Todo riesgo de pérdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas;

XLIV. Secretaría: Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado;

XLV. Servicios estratégicos: Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; e infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;

XLVI. Simulacro: Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XLVII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XLVIII. Sistema afectable: Sistema integrado por el hombre y los elementos que necesita para su subsistencia, sobre el cual se pueden materializar los efectos de un agente perturbador;

XLIX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil;

L. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil de cada uno de los municipios del Estado;

L. Transversalidad: Estrategia y criterio de gestión enfocado al fortalecimiento de los puntos de contacto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, en función de la satisfacción de una necesidad concreta de la ciudadanía y atendiendo a la complejidad de los problemas sociales, que es también estrategia de organización interna y de operación de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil;

LI. Unidad interna: Unidad Interna de Protección Civil, que es un órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad de los tres órdenes de gobierno o de los sectores privado o social;

LII. Unidad Municipal: La Unidad Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado;

LIII. Unidad de verificación: Persona física o moral designada por autoridad competente que realiza actividades de auditoría y responsabilidad en la seguridad de instalaciones de alto riesgo; y

LIV. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable (humano, natural o tecnológico) a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**Artículo 6.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y a las dependencias, entidades y organismos que forman parte del Sistema Estatal, así como a los Ayuntamientos.

**Artículo 7.** La Secretaría contará con atribuciones para la emisión de normas, reglas técnicas, términos de referencia y lineamientos en los que se establecerán procedimientos, requisitos y condiciones que deberán observar los particulares y, en su caso, las instancias de gobierno para la obtención de los servicios que presta.

Las normas, reglas técnicas, términos de referencia y lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Los manuales, guías, instructivos, formatos y demás instrumentos que expida la Secretaría, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán públicos en su página electrónica.

## CAPÍTULO II De las Autoridades de Protección Civil

**Artículo 8.** En el Estado, son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Consejo Estatal;
- III. El Comité Estatal de Emergencias;
- IV. La Secretaría;
- V. Los Consejos Municipales;
- VI. Los Presidentes Municipales; y
- VII. Las Unidades Municipales.

Las autoridades de protección civil, mencionadas en el presente artículo, deberán actuar con base en los principios que señala el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil.

**Artículo 9.** En el Estado se empleará el emblema internacional que identifica a la protección civil, consistente en un triángulo equilátero azul dentro de un círculo color naranja. Podrá añadirse un símbolo o leyenda que identifique a los Sistemas Estatal y Municipales del Estado. Únicamente podrá ser utilizado por las autoridades y las organizaciones civiles vinculadas a la protección civil. En el Reglamento de la Ley se especificarán las condiciones de diseño y uso del emblema de protección civil.

## TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I

#### Del Sistema Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres

**Artículo 10.** El Sistema Estatal es parte del Sistema Nacional de Protección Civil y constituye el conjunto orgánico y articulado de políticas y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública estatal entre sí, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y las organizaciones sociales y

privadas, a fin de efectuar acciones coordinadas para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres. Está integrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal que operan en el Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los sistemas municipales, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos voluntarios y vecinales, los cuerpos de bomberos, los representantes de los sectores privado y social en general, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

**Artículo 11.** El Sistema Estatal tiene como objetivo salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, a través de la gestión integral del riesgo y la promoción de acciones para la adaptación a los efectos del cambio climático.

Será propósito del Sistema Estatal promover la participación de la población en las acciones que se realicen en materia de gestión integral del riesgo y de generar modelos educativos y de comunicación.

**Artículo 12.** El Sistema Estatal tendrá las siguientes prioridades:

- I. Promover que la reducción del riesgo de desastres constituya un objetivo prioritario en las políticas públicas, los programas de gobierno y la planeación de un desarrollo sostenible;
- II. Identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana;
- III. Utilizar el conocimiento, la innovación y los contenidos de la educación para establecer una cultura de prevención y de resiliencia en toda la población;
- IV. Reducir los factores subyacentes del riesgo;
- V. Garantizar el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la atención especial a grupos vulnerables; y
- VI. Fortalecer la preparación en casos de emergencia, a fin de asegurar una respuesta institucional coordinada y eficaz.

**Artículo 13.** Los integrantes del Sistema Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán privilegiar la gestión integral del riesgo y, en consecuencia, serán responsables de:

- I. Aplicar medidas para la identificación de riesgos y evitar su formación;
- II. Prever, prevenir y mitigar riesgos existentes y futuros;
- III. Preparar respuestas en caso de emergencia; y
- IV. Ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, coordinar o participar, según corresponda, en acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción.

Deberán, además, compartir con la Secretaría Ejecutiva la información de carácter técnico, relativa a los sistemas, redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos. Esta información podrá ser solicitada también por los otros integrantes del Sistema Estatal siempre que justifiquen su destino y utilidad.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales deberán incluir, en sus presupuestos y programas operativos anuales respectivos, las actividades y acciones relativas a la reducción del riesgo de desastres.

**Artículo 15.** El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales tendrán a su cargo la integración de los Sistemas Estatal y Municipales.

**Artículo 16.** El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Estatal; y
- III. Los Consejos Municipales.

**Artículo 17.** Para impulsar acciones de protección civil y la reducción del riesgo de desastres con un enfoque transversal, se constituirá una coordinación, conformada por los representantes designados por cada una de las instituciones integrantes del Sistema Estatal, cuyas atribuciones y responsabilidades serán normadas en el Reglamento de la Ley.

**Artículo 18.** El Sistema Estatal deberá reunirse al menos una vez al año, a convocatoria de su Coordinador General, con el fin de evaluar su operación y generar estrategias y líneas de acción.

**Artículo 19.** El Consejo Estatal es la instancia máxima de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Estatal, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Colaborar y coordinar acciones con las instancias federales y municipales y con los Sistemas de las otras entidades federativas;
- III. Establecer estrategias para el fortalecimiento institucional de todas las dependencias y entidades públicas que conforman el Sistema Estatal, así como unificar objetivos, criterios y acciones;
- IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Estatal para la reducción del riesgo de desastres;
- V. Emitir los lineamientos de operación del Comité Estatal de Emergencias;
- VI. Aprobar y evaluar el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres;
- VII. Promover estudios, investigación científica, capacitación y enseñanza en el sistema educativo sobre los contenidos y prioridades de la gestión integral del riesgo;
- VIII. Instruir a las dependencias y entidades ejecutoras de la administración pública estatal para que, en la programación y ejecución de obras públicas y otras acciones de inversión y planificación, incorporen criterios preventivos para la adaptación al cambio climático, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- IX. Impulsar campañas de orientación y difusión de los objetivos y prioridades de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- X. Crear los mecanismos para que la instancia rectora de la difusión informativa y de la comunicación social en el Estado promueva y vigile que los medios de comunicación, públicos y privados, transmitan los mensajes relacionados con la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, con el objetivo de generar conciencia, orientar y mantener informada a la población sobre estas materias;

- XI. Promover la formación y participación de grupos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil;
- XII. Crear y normar la operación del Comité Científico Asesor, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley; y
- XIII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 20.** El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y será suplente del Presidente del Consejo;
- III. Los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil del Congreso del Estado;
- IV. Los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculados a la protección civil y la gestión integral del riesgo; y
- VI. Los representantes de grupos voluntarios, corporaciones de bomberos, organismos sociales y del sector privado, instituciones académicas, colegios de profesionales y medios de comunicación, entre otros.

Cada Consejero propietario deberá nombrar un suplente, cuyo cargo será equivalente al inmediato inferior de quien lo designe y, para efectos del Consejo Estatal, tendrá las mismas facultades que el titular. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría.

**Artículo 21.** El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran.

Las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias deberán hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo Estatal cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. Las convocatorias a sesiones de carácter extraordinario, dependiendo de la emergencia que las motive, podrán hacerse inclusive el mismo día que se convoquen.

Las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** Compete al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Concertar con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las autoridades municipales, organizaciones voluntarias, privadas y sociales, estrategias para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- III. Celebrar los convenios o acuerdos de colaboración que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones sociales y de profesionales; y
- IV. Sancionar los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo y del Sistema Estatales.

**Artículo 23.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal, por ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se realicen en el seno del Consejo y del Sistema Estatales;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;
- IV. Presentar al Consejo Estatal los informes de seguimiento de los acuerdos, resoluciones y programas que se adopten en el mismo;
- V. Estructurar y clasificar los estudios e investigaciones presentados al Consejo Estatal;
- VI. Coordinar e integrar el Programa del Sistema Estatal; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran la Ley y su Reglamento.

**Artículo 24.** El Consejo Estatal podrá conformar las comisiones u órganos técnicos que considere pertinentes para el cumplimiento de su objeto, mismos que servirán como órganos de consulta y opinión especializados.

**Artículo 25.** Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Estatal serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

### Capítulo III Del Comité Estatal de Emergencias

**Artículo 26.** El Comité Estatal de Emergencias es el órgano del Consejo Estatal para la coordinación de acciones ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población es una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma inmediata, conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables.

**Artículo 27.** Compete al Comité Estatal de Emergencias:

- I. Evaluar el posible impacto del fenómeno perturbador, identificar la zona y población potencialmente afectables;
- II. Definir el plan de acción que proceda, incluyendo protocolos de actuación, reservas estratégicas, refugios temporales, fuerzas de tarea, alerta temprana y, en su caso, el o los Centros de Operación Regional que considere necesarios, de acuerdo con sus lineamientos de operación;
- III. Realizar el monitoreo constante de la evolución del fenómeno perturbador;
- IV. Mantener informado de manera permanente al Consejo Estatal y a los Consejos Municipales de las zonas potencialmente afectables sobre la evolución del fenómeno perturbador para apoyar la toma de decisiones;
- V. Coordinar las tareas para la continuidad de operaciones y, en su caso, la recuperación de los servicios estratégicos;
- VI. Alertar oportunamente a la población, incluyendo las recomendaciones de prevención y de protección civil que en su caso correspondan; y
- VII. Organizar y coordinar a los integrantes del Sistema Estatal que participan, como fuerzas de tarea, en la atención de la emergencia.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá rendir un reporte de evaluación de resultados de la

atención de la emergencia. Concluida ésta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal integrará el informe general a partir de los reportes recibidos.

El plan de acción al que se refiere la fracción II de este artículo deberá prever, con la mayor prioridad, condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y una atención especial a los grupos y personas vulnerables.

Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente del Consejo Estatal o por el Secretario Ejecutivo, y se realizarán en el lugar que designe el Consejo Estatal.

**Artículo 28.** El Comité Estatal de Emergencias estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Estatal;
- II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección General de Administración de Emergencias de la Secretaría, quien suplirá al Secretario Ejecutivo en sus ausencias; y
- IV. Los integrantes del Consejo Estatal que, en razón de sus competencias, deban participar en la atención de la emergencia.

### CAPÍTULO IV De la Secretaría

**Artículo 29.** La Secretaría tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Estatal, en su caso lo coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado y garantizará su correcto funcionamiento. Para el desempeño de sus responsabilidades, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas e instrumentos en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- II. Elaborar el programa sectorial respectivo;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de los programas a los que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley;
- IV. Tener a su cargo el Registro Estatal de las Unidades y Programas Internos a los que hace referencia el artículo 62 de esta Ley;

- V. Emitir las bases y operar el Registro Estatal de Organizaciones Civiles al que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de esta Ley;
- VI. Representar al Gobierno del Estado, por acuerdo del Gobernador, en la firma de convenios de coordinación y colaboración;
- VII. Instrumentar y en su caso operar redes de detección, monitoreo, sistemas de pronóstico, medición de peligros y vulnerabilidades y en consecuencia de riesgos y alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas y privadas;
- VIII. Registrar la estadística de los eventos que generen siniestros, emergencias o desastres y, en general, de los riesgos en el Estado, como insumo de los Atlas de Riesgos;
- IX. Establecer y operar refugios temporales y albergues para casos de emergencia o desastre;
- X. Consolidar y operar el Sistema Estatal de Alerta Temprana, compatible con los sistemas de alertamiento de la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- XI. Desarrollar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos y promover la constante actualización de los Atlas Municipales de Riesgos;
- XII. Desarrollar, en coordinación con las Unidades Municipales, la estrategia para crear brigadas comunitarias, que tendrán, entre otras tareas, la de formular los mapas comunitarios de riesgos;
- XIII. Presentar al Gobernador del Estado las solicitudes que deban formularse al Gobierno Federal para la emisión de Declaratorias de Emergencia y Desastre, y participar en la evaluación de daños y análisis de necesidades derivadas de fenómenos perturbadores;
- XIV. Gestionar, ante las autoridades correspondientes, la incorporación en los contenidos del sistema educativo estatal, público y privado, de temas relativos a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- XV. Prestar asesoría y capacitación en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres a los brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos, entre otros, así como promover y apoyar la capacitación de profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados;
- XVI. Coordinar la participación de los brigadistas, comités científicos, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en las distintas etapas de la gestión del riesgo y la continuidad de operaciones;
- XVII. Fortalecer la atención de emergencias impulsando el equipamiento y profesionalización de las corporaciones de bomberos;
- XVIII. Fomentar la profesionalización, técnica y de nivel superior, de especialistas en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- XIX. Brindar asesoría a las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como a los propietarios o poseedores de espacios e inmuebles, para integrar sus unidades internas y elaborar sus respectivos programas internos;
- XX. Llevar a cabo e impulsar la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;
- XXI. Otorgar el registro a personas físicas o morales como Terceros Acreditados, para ejercer asesorías, capacitación, evaluación y elaboración de programas internos, de continuidad de operaciones, así como estudios de riesgo;
- XXII. Realizar supervisiones técnicas o visitas de verificación a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás leyes y normas técnicas aplicables;
- XXIII. Emitir dictámenes técnicos de riesgo para todo tipo de instalaciones existentes y futuras;
- XXIV. Emitir dictámenes técnicos de riesgo de uso de suelo y de reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo;
- XXV. Formular, de manera coordinada con las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente



del Estado, propuestas de delimitación de zonas de riesgo;

XXVI. Imponer sanciones administrativas derivadas de supervisiones técnicas o visitas de verificación, previo procedimiento administrativo y en los términos que dispone la presente Ley;

XXVII. Imponer sanciones administrativas por incumplimiento de las recomendaciones y observaciones que se emitan como resultado de los dictámenes técnicos de riesgo;

XXVIII. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades responsables, en el ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo regional y urbano, en los términos que disponga la Ley de la materia;

XXIX. Participar en las comisiones que normen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo, en términos de lo que disponen esta Ley, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado y la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

XXX. Promover el establecimiento de políticas y medidas de adaptabilidad al cambio climático;

XXXI. Difundir, entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que permita la generación, el desarrollo y la consolidación de una cultura preventiva, con las reservas en materia de transparencia o, en su caso, de confidencialidad o secrecía que dicte el interés público;

XXXII. Desarrollar mecanismos para que la instancia rectora de la comunicación social en el Gobierno del Estado promueva que los medios de comunicación, públicos y privados, transmitan campañas de orientación y difusión de los objetivos y prioridades de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, así como de medidas preventivas y de los sistemas de alertamiento; y

XXXIII. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría estará organizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y contará con representaciones regionales, que coadyuvarán en la operación institu-

cional y ejecutarán sus responsabilidades en la circunscripción territorial que a cada una corresponda, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 31.** La Secretaría coordinará el monitoreo de la presencia y evolución de fenómenos perturbadores, de la población expuesta y de la situación que guarden los servicios estratégicos en el Estado. Al efecto, tendrá adscritos un Centro de Estudios y Pronósticos Meteorológicos y un Centro de Comunicaciones, para recibir y transmitir información, mantener el enlace con las áreas que correspondan del Sistema Estatal y, de ser necesario, alertar oportunamente a la población.

**Artículo 32.** Los responsables de los servicios estratégicos, así como las dependencias, órganos descentralizados y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, deberán proporcionar a la Secretaría la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

De presentarse algún agente perturbador, natural o antropogénico, los responsables mencionados en el párrafo anterior tendrán la obligación de informarlo de manera inmediata a la Secretaría.

## CAPÍTULO V

### De los Sistemas y Consejos Municipales de Protección Civil

**Artículo 33.** En cada uno de los municipios del Estado se establecerá un Sistema de Protección Civil, integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Unidad Municipal;
- IV. Unidades Internas de Protección Civil; y
- V. Grupos Voluntarios.

**Artículo 34.** Será responsabilidad del Presidente Municipal la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal.

**Artículo 35.** Los Sistemas Municipales vincularán sus políticas y programas a los objetivos y directrices del Sistema Estatal, mediante las bases de coordinación siguientes:

- I. Al elaborar sus programas en la materia, deberán considerar las líneas generales que establezcan los Programas Sectorial y el del Sistema Estatal;
- II. Para la adecuación de sus políticas e instrumentos a los procesos de gestión integral del riesgo, las autoridades municipales recibirán asesoría y capacitación de parte de los integrantes del Consejo Estatal;
- III. En los casos en los que la capacidad del Sistema Municipal resulte insuficiente para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, podrán convenir con la Secretaría los apoyos técnicos, organizativos o de gestión necesarios; y
- IV. Toda solicitud de apoyo que presenten ante cualquier instancia del Sistema Estatal, para la atención de situaciones de emergencia o desastre, podrá gestionarse a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

**Artículo 36.** Al inicio de cada periodo constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, será instalado el Consejo Municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el edil encargado de la materia;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal;
- IV. Los Ediles del Ayuntamiento;
- V. A invitación del Presidente, podrán participar:
  - a). El Tesorero, el Contralor, el Secretario del Ayuntamiento, los Directores Municipales y los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;
  - b). Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal asentadas en el municipio; y
  - c). Los representantes de las organizaciones sociales y privadas que operen en su demarcación municipal.

**Artículo 37.** El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el Sistema Estatal;
- II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales y estatales en materia de gestión integral del riesgo y a nivel regional con otros municipios;
- III. Establecer estrategias de protección civil y la reducción del riesgo de desastres para todas las dependencias y entidades públicas que conforman el Sistema Municipal y unificar objetivos, criterios y acciones con la planeación sostenible del desarrollo;
- IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Municipal para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- V. Con el apoyo de la Secretaría, crear las instancias, mecanismos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística, que permitan estudiar y evaluar los peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos a nivel local y regional para la prevención y atención de emergencias;
- VI. Aprobar el Programa Municipal de la materia, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- VII. Disponer de un Atlas Municipal de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento respectivo;
- VIII. Impulsar, con la participación de sus habitantes y la autoridad local, la formulación de mapas comunitarios de riesgos;
- IX. Instruir a las dependencias y entidades ejecutoras de la administración pública municipal para que, en la programación y ejecución de obras públicas, incorporen criterios preventivos para la adaptación al cambio climático, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- X. Crear los mecanismos para que las políticas municipales de comunicación social prevean la difusión de los mensajes orientados a desarrollar y consolidar una cultura de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- XI. Alertar a la población de la situación prevalente en el municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores. Es responsabilidad de las autoridades municipales capacitar a las comunidades en el conocimiento e identificación

de la alerta temprana; retransmitir los alertamientos que emitan los Sistemas Nacional y Estatal; y garantizar que los reciban oportunamente y de manera comprensible en todas las lenguas que se hablen en la zona afectable de su jurisdicción;

- XII. Promover la integración, capacitación y participación de grupos voluntarios y de unidades internas en inmuebles públicos y privados;
- XIII. Propiciar el establecimiento de reservas de insumos básicos y de refugios temporales o albergues para casos de emergencia o desastre;
- XIV. Aprobar el Plan de Acción para casos de emergencia y desastre; y
- XV. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del municipio;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Informar a la Secretaría de la situación que prevalezca en el municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador;
- IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Sistema Municipal se vea rebasada;
- V. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- VI. Sancionar los acuerdos del Consejo Municipal; y
- VII. Las demás atribuciones señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 39.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal y, en ausencia de aquél, presidirlas;

- II. Asesorar y apoyar en la materia a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado;
- III. Elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil, con el enfoque de la gestión integral del riesgo, y someterlo a consideración y aprobación del Cabildo;
- IV. Elaborar el Programa Municipal de la materia y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Municipal;
- V. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones y del Programa de la materia;
- VI. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Municipal el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal; y
- VII. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Someter a consideración del Consejo Municipal las actas de las sesiones;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas;
- V. Enviar a la Secretaría copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.** Los Consejos Municipales, a convocatoria de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos dos veces al año, incluyendo en el orden del día los asuntos relevantes.

Para las sesiones ordinarias la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su realización.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuando la situación así lo requiera, inclusive el mismo día de la convocatoria.

**Artículo 42.** Es responsabilidad de cada Consejo Municipal coordinar las acciones para la atención de emergencias en su demarcación territorial, siempre y cuando no se afecten servicios estratégicos del Estado, ni se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar a otro municipio o Entidad Federativa, en cuyo caso la coordinación será establecida por la Secretaría, sin menoscabo de la responsabilidad municipal.

**Artículo 43.** La primera instancia de respuesta ante la presencia de un agente perturbador corresponde a las autoridades municipales, así como a las Unidades Internas de cada instalación pública o privada que conozcan de la situación de emergencia en su respectiva demarcación territorial.

**Artículo 44.** En caso de emergencia o desastre, el Consejo Municipal respectivo instalará un puesto de coordinación, que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

**Artículo 45.** Las autoridades municipales deberán informar a la Secretaría de todas las emergencias suscitadas en su demarcación respectiva, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de riesgos, restablecimiento y reconstrucción de las zonas afectadas por algún fenómeno perturbador.

**Artículo 46.** Al término de cada administración municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal, del Edil del Ramo y del Titular o encargado de la Unidad Municipal incluir en los procesos de entrega-recepción a la administración entrante todo lo relativo a la información y estudios concernientes a los Atlas de Riesgos y los Mapas Comunitarios de Riesgos.

## CAPÍTULO VI

### De las Unidades Municipales de Protección Civil

**Artículo 47.** Cada ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, para su aprobación, el Programa Municipal en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo específico de entrega para su aprobación el último día hábil del mes de abril, debiendo evaluarse en la primera semana de enero de los años subsecuentes;
- II. Impulsar la creación de unidades y programas internos, tener a cargo su registro e informar al Consejo Municipal de la situación que guarden. En todos los casos deberá remitir copia de las actas de constitución y de los programas internos a la Secretaría;
- III. Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;
- IV. Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio;
- V. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;
- VI. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio. Cada seis meses deberá informar a la Secretaría de las actualizaciones correspondientes;
- VII. Asegurar la operación del Sistema de Alerta Temprana en el municipio;
- VIII. Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal;
- IX. Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;
- X. Elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría sus resultados;
- XI. Tener a su cargo el registro, gestionar asesoría y capacitación, así como coordinar la participación de grupos voluntarios, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría, la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta

de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;

- XIII. Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;
- XIV. Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de adaptación al cambio climático; y
- XV. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables y las que le precise el Consejo Municipal.

### TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS, PROGRAMAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### CAPÍTULO I De los Instrumentos y los Programas de Protección Civil

**Artículo 48.** Son instrumentos de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres los siguientes:

- I. Los Atlas de Riesgos del Estado y de los Municipios;
- II. El Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa Sectorial y los programas a los que se refiere el artículo 49 de esta Ley;
- III. Los sistemas de alerta temprana;
- IV. Las leyes, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables;
- V. Los manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal; y
- VI. Los planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y en general todo aquello que contribuya a ampliar y difundir la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

**Artículo 49.** Los Programas de Protección Civil son el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los obje-

tivos del Sistema Estatal, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Los programas deberán ser congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil y formarán parte del Plan Veracruzano de Desarrollo, en los términos que establece la Ley de Planeación del Estado. Su cumplimiento será obligatorio para las administraciones públicas estatal y municipal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado y todos los habitantes del Estado.

Los programas a los que se refiere este artículo son los siguientes:

- I. Programa Sectorial;
- II. Programas Especiales;
- III. Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres;
- IV. Programas Regionales;
- V. Programas Municipales;
- VI. Programas Internos; y
- VII. Programas Específicos.

**Artículo 50.** El Programa Sectorial especificará los objetivos, prioridades y políticas que regirán la gestión de la Secretaría durante el periodo constitucional que corresponda, para el desarrollo de las actividades relativas a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

**Artículo 51.** Los Programas Especiales se implementan por disposición del Ejecutivo del Estado, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un riesgo derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que, por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral del riesgo.

**Artículo 52.** El Programa del Sistema Estatal es un programa especial en el que participan para su diseño y ejecución todos los integrantes del

Sistema, de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, con el objetivo común de gestionar y reducir el riesgo de desastres en el Estado o a nivel regional, a partir de sus respectivas competencias y especialidades.

**Artículo 53.** Los Programas Regionales tienen como propósito la atención de regiones determinadas que se consideren prioritarias, en función de los objetivos de la política de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios. Su formulación es responsabilidad de la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades del Sistema Estatal que deban participar, de acuerdo con el objetivo del Programa Regional de que se trate y de sus respectivas competencias.

**Artículo 54.** Los Programas Municipales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en el ámbito municipal. La vigencia de estos programas no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo.

**Artículo 55.** Los Programas Internos son aplicables al ámbito de dependencias, entidades, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social, y se formulan para cada inmueble, en los términos que establece el Capítulo III de este mismo Título.

**Artículo 56.** Los Programas Específicos se elaboran para la prevención de los fenómenos perturbadores según su origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo, y de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas aplicables en cada caso.

## CAPÍTULO II De la Participación Social

**Artículo 57.** La Secretaría fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la gestión integral del riesgo.

**Artículo 58.** Las acciones y mecanismos que establezca y promueva la Secretaría para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deben considerar lo siguiente:

- I. Prever la participación social en las tareas de identificación de riesgos, construcción de normas a nivel local y difusión de recomendaciones de actuación para disminuirlos;
- II. Considerar la percepción del riesgo de los grupos sociales y su resiliencia en la planificación y preparación de medidas preventivas, mitigación, alerta temprana, atención de emergencias y, en su caso, la determinación de rutas y procedimientos de evacuación, entre otras;
- III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, preparadas para realizar, entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas afectadas, que actúen inmediatamente después del impacto de un fenómeno perturbador y antes de la llegada de equipos de rescate especializados;
- IV. Atender la opinión y propiciar la colaboración de las personas afectadas por el impacto de un fenómeno perturbador en la activación de refugios temporales, tanto los que hayan sido previamente establecidos en los planes de acción del Comité Estatal de Emergencias, como los que ellas mismas identifiquen como sitios seguros;
- V. Recabar la información que aporten los grupos de la sociedad afectados por un desastre, para adecuar los esquemas y procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades;
- VI. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;
- VII. Favorecer el desarrollo de foros municipales y regionales en los que las organizaciones civiles manifiesten sus opiniones y sugieran propuestas; y
- VIII. Recabar propuestas de reconocimientos para aquellas personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones inherentes a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

**Artículo 59.** Los ciudadanos podrán contribuir con las autoridades de protección civil en la realización de las acciones previstas en sus planes y programas, a través de la organización libre, voluntaria y gratuita.

**Artículo 60.** La Secretaría promoverá la integración de la Red de Brigadistas Comunitarios, con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de los grupos voluntarios.

Los brigadistas comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.

El Reglamento de esta Ley establecerá las directrices con las que podrán organizarse y capacitarse los brigadistas comunitarios, así como para su coordinación con las Redes Nacional y Municipales de Brigadistas Comunitarios.

**Artículo 61.** Anualmente se otorgará el Premio Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, para reconocer e incentivar la labor de ciudadanos en lo individual o de grupos voluntarios, organizaciones civiles, colegios o asociaciones de profesionistas, entre otros, que se hayan destacado o sean ejemplo para la comunidad por su contribución a salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio o el entorno de los veracruzanos. El Premio será entregado por el Gobernador del Estado, conforme a las bases que defina y publique el Consejo Estatal.

### CAPÍTULO III

#### De las Unidades y Programas Internos de Protección Civil

**Artículo 62.** Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras, almacenes y talleres, entre otros sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de esta Ley y, en general, los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas deberán contar con una Unidad Interna que formulará y operará el Programa Interno respectivo.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos establecidos por la Secretaría.

**Artículo 63.** Todos los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con salidas de

emergencia y, en el caso de aquellos con tres o más niveles, con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación y luces de emergencia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables; así como instructivos y manuales que consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalar las zonas de seguridad o puntos de reunión.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en este artículo y en el anterior será causal de las sanciones previstas en el artículo 104 de esta Ley.

**Artículo 64.** Las empresas clasificadas como de mediano o de alto riesgo, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, al elaborar su Programa Interno, deberán contar con el análisis de riesgo e incluir un plan de emergencia externo, en el que establecerán los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble. Dicho plan preverá medidas de protección para los asentamientos humanos existentes en el perímetro de su aplicación.

**Artículo 65.** Los Programas Internos serán revisados, analizados y, en su caso, autorizados por la Unidad Municipal correspondiente. Podrán ser elaborados por una persona física o moral que cuente con registro como Tercero Acreditado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Los propietarios o poseedores de inmuebles podrán acudir a la Secretaría a solicitar asesoría, revisión e, incluso, a través de ella tramitar la solicitud de autorización de la Unidad Municipal que corresponda.

**Artículo 66.** Los Programas Internos deberán contener:

- I. Objetivos;
- II. Estrategias para su cumplimiento;
- III. Antecedentes históricos de los desastres y calamidades que se han presentado en la región;
- IV. Subprogramas prospectivo, correctivo, reactivo y prospectivo/correctivo, en los cuales se contemplará:

- a). Organización: Instalación de la Unidad Interna, análisis de riesgos internos y externos, y formación de brigadas;
  - b). Inventario de recursos humanos, materiales y financieros;
  - c). Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas LP o sistema de transporte de gas natural y su capacidad;
  - d). Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;
  - e). Normas de seguridad;
  - f). Equipos de seguridad;
  - g). Programa de adiestramiento y capacitación;
  - h). Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas LP o natural y sistema contra incendios;
  - i). Plan de emergencia interno y externo; y
  - j). Programa de talleres, ejercicios y simulacros.
- V. Las obligaciones de los participantes para el cumplimiento del Programa;
- VI. Los convenios o acuerdos de colaboración con los cuerpos y autoridades de emergencia externos;
- VII. Los mecanismos necesarios para su control y evaluación; y
- VIII. Todo lo que expresamente le señalen esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 67.** Los subprogramas a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior son los siguientes:

- I. Subprograma correctivo: conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una afectación y en daños a las personas que acuden, transitan o habitan en las zonas aledañas al inmueble;
- II. Subprograma prospectivo: las acciones y obras destinadas a prevenir o evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres;
- III. Subprograma reactivo: las acciones previstas de alertamiento y respuesta ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras medidas financieras de protección; y
- IV. Subprograma prospectivo/correctivo: las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, aplicación de los fondos de los seguros previamente contratados y de medidas de corrección, que reduzcan o eviten los riesgos de desastres futuros.

**Artículo 68.** Una vez autorizados, la Unidad Municipal deberá clasificar y enviar copia de los Programas Internos a la Secretaría, para su conocimiento, observaciones y registro correspondientes.

En el caso de las instalaciones hospitalarias del Sector Salud, las Unidades Internas se adecuarán, además, a lo dispuesto por el Programa Hospital Seguro.

#### **CAPÍTULO IV De la Participación Social Responsable**

**Artículo 69.** Los particulares están obligados a informar de manera inmediata a la Secretaría o a las Unidades Municipales, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 70.** Los sujetos obligados que por su actividad mercantil almacenen, distribuyan, transporten o manejen gas natural o licuado o productos refinados del petróleo deberán contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por la Unidad de Verificación que corresponda.

**Artículo 71.** Los sujetos obligados que almacenen, manejen, distribuyan, transporten o desechen sustancias, materiales o residuos peligrosos deberán informar a la Secretaría y a la Unidad Municipal, semestralmente o cuando éstas lo requieran, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;



- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración;
- VII. Cursos de capacitación impartidos al personal sobre el manejo de materiales peligrosos; y
- VIII. Relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieren presentarse.

Los transportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, salvo aquellos que cuenten con permiso de la autoridad competente, deberán abstenerse de utilizar las vialidades primarias de los centros de población e, invariablemente, sujetarse a lo dispuesto en la normatividad federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

**Artículo 72.** Los administradores, gerentes, propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles están obligados a realizar simulacros para atención de emergencias por lo menos una vez al año, debiendo informarlo a las autoridades de protección civil.

Los simulacros deben ser planeados de acuerdo con la identificación de los riesgos a los que está expuesto el inmueble.

**Artículo 73.** Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de esta Ley deberán contar con un seguro vigente que ampare los daños que su actividad ocasione a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación urbana y servicios estratégicos, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

**Artículo 74.** De manera previa a la autorización de licencia para la realización de ferias, espectáculos y eventos de concentración masiva de personas, los organizadores deberán presentar un programa específico y solicitar a la Secretaría o a la Unidad Municipal que corresponda la verificación de sus instalaciones y sistemas de seguridad.

El programa específico al que se refiere el párrafo anterior deberá contener, por lo menos:

- I. Identificación de las áreas o locales destinados al evento;
- II. Identificación de rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- III. Procedimiento de alertamiento para casos de emergencia;
- IV. Procedimiento de evacuación, considerando a las personas y grupos vulnerables;
- V. Procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención de una eventual emergencia;
- VI. Medidas de difusión del programa específico entre el personal de la empresa o entidad organizadora y hacia los asistentes al evento; y
- VII. Los demás lineamientos que, para cada caso, establezca la Secretaría.

Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros a la que se refiere el artículo 73.

Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia.

Las descripciones de cada programa específico para eventos de gran concurrencia se determinarán de acuerdo a su aforo y naturaleza, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 75.** Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de inmuebles destinados a conjuntos habitacionales, plazas comerciales, parques industriales u otros similares cuya seguridad y mantenimiento implique la toma responsable de decisiones deberán constituirse o integrarse en Comités Locales de Ayuda Mutua y elaborar un programa interno común, debiendo registrarse ante la Unidad Municipal correspondiente.

**Artículo 76.** Toda persona tiene derecho a presentar queja civil, por escrito, a través de medios electrónicos o de forma verbal, ante la Secretaría o las Unidades Municipales, por hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno, o bien por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos. El procedimiento para el

desahogo de la queja civil se establecerá en el Reglamento de la Ley.

## **CAPÍTULO V** **Del Registro Estatal de** **Organizaciones Civiles**

**Artículo 77.** Las organizaciones civiles que por sus características se vinculen con la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como las corporaciones de bomberos, grupos voluntarios organizados, brigadas, comités de ayuda mutua, colegios y asociaciones de profesionistas, entre otros, deberán solicitar su registro ante la Secretaría y presentar al efecto los documentos siguientes:

- I. Copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos, en los que se haga constar que su objeto social esté vinculado con la protección civil o actividades afines;
- II. Comprobante del domicilio social;
- III. Acreditación del representante legal;
- IV. Relación del personal integrante y constancias que acrediten su nivel de capacitación técnica o profesional en protección civil o materias afines;
- V. En su caso, relación de vehículos de emergencia debidamente registrados ante la autoridad de tránsito y transporte y en condiciones adecuadas de operación;
- VI. Acreditación del Sector Salud en caso de prestar servicios de asistencia médica;
- VII. Acreditación por instancias oficiales reconocidas a nivel estatal, nacional o internacional de poseer las competencias necesarias para prestar servicios en labores de rescate; y
- VIII. Los demás documentos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 78.** El Registro Estatal de Organizaciones Civiles estará a cargo de la Secretaría, será público y tendrá a su cargo:

- I. Inscribir a las organizaciones civiles que soliciten el registro, de acuerdo con las bases que emita la Secretaría;
- II. Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;

- III. Integrar y administrar un padrón de organizaciones civiles de acuerdo con su especialidad, que podrán ser de auxilio y rescate, administración, apoyo logístico, comunicaciones y transportes, ambientalistas, sanidad y salud, entre otras;
- IV. Identificar la cobertura territorial de las organizaciones de acuerdo con su especialidad;
- V. Mantener un sistema de comunicación, coordinación y gestión de sus actividades;
- VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos del Reglamento de esta Ley;
- VII. Permitir conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información contenida en el Registro; y
- VIII. Lo demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.** Las organizaciones civiles inscritas en el Registro adquirirán los derechos siguientes:

- I. Emitir su opinión acerca de los objetivos, prioridades y estrategias de protección civil y la reducción del riesgo de desastres en el Estado;
- II. Estar representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que, en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, establezca el Consejo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios de concertación que al efecto se celebren;
- IV. Recibir asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten; y
- V. Coordinarse entre sí con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas para la reducción del riesgo de desastres.

## **CAPÍTULO VI** **De los Terceros Acreditados**

**Artículo 80.** Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas o morales que prestan servicios pro-

fesionales en materia de protección civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos y especiales, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad.

La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por Terceros Acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de esta Ley. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de su actividad los Terceros Acreditados deberán obtener, previo pago de derechos, su registro ante la Secretaría, mediante la presentación de los documentos que acrediten su competencia profesional o técnica en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas en su registro.

Los Terceros Acreditados perderán su registro cuando avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se refiere el Título Séptimo de esta Ley.

**Artículo 81.** Las asociaciones y colegios de profesionales registrados ante la Secretaría, como organizaciones civiles especializadas, podrán capacitar a sus integrantes y al público en general, para que obtengan el registro correspondiente como Terceros Acreditados, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Reglamento de la Ley.

## TÍTULO CUARTO SUPERVISIÓN Y ZONAS DE RIESGO

### CAPÍTULO I De la Supervisión Técnica y la Verificación

**Artículo 82.** La Secretaría y las Unidades Municipales realizarán supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones de protección civil y la reducción del riesgo de desastres establecidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

La Secretaría, con base en el tipo de establecimiento, el sitio donde esté localizado el inmueble, la actividad que realice el sujeto obligado, si está sujeto a disposiciones de otras leyes, o bien atendiendo a quejas civiles, determinará cuándo se realizarán visitas de verificación o supervisión técnica.

Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles, existentes o que pretendan construir o ubicar en el Estado los sectores público, privado o social.

Como resultado de las supervisiones técnicas o visitas de verificación, la Secretaría o la Unidad Municipal que corresponda emitirán dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, en los que señalarán si existen o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos para ejecutarlas.

En caso de que en las supervisiones técnicas o visitas de verificación se detecte la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento de las normas, la Secretaría o la Unidad Municipal que corresponda deberán:

- I. Emitir medidas correctivas en las que se fije un plazo hasta por cuarenta y cinco días hábiles para corregir la causa que les dio origen, salvo los casos de excepción, debidamente fundados y motivados, que determine la propia Secretaría. Tratándose de centros de desarrollo integral infantil, guarderías o equivalentes, el plazo será de hasta treinta días hábiles;
- II. Hacer un apercibimiento por escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta cuarenta y cinco días hábiles para atenderla, y
- III. En su caso, procederá a la suspensión total o parcial de actividades que se mantendrá hasta que la situación que le dio origen sea corregida. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas por este artículo.

La Secretaría realizará las supervisiones técnicas o visitas de verificación a cualquier sujeto obligado, pudiendo solicitar la participación de la Unidad Municipal correspondiente.

Las Unidades Municipales podrán emitir dictamen técnico de riesgo únicamente sobre la situación que guarden las empresas o actividades consideradas de bajo riesgo y pliegos de recomendaciones en aquellas de riesgo medio. Tratándose de sujetos obligados de medio y alto riesgo, las Unidades Municipales podrán emitir opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaría para la dictaminación técnica a que haya lugar.

La vigencia de los dictámenes técnicos será determinada por la Secretaría con base en análisis de riesgo, pero no podrá exceder de dos años.

**Artículo 83.** A fin de prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia a sus ocupantes, los establecimientos o inmuebles, además de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, deberán:

- I. Contar con rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, puntos de reunión, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- II. Tener extintores y detectores de humo, conforme a las disposiciones normativas aplicables, establecidos en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y señalizados para permitir su rápida localización;
- III. Cumplir con las medidas de seguridad dictadas en las Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales aplicables para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Éstas, en ningún caso, podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras, ni en lugares próximos a radiadores de calor;
- IV. Señalizar el área específica para el depósito de sustancias químicas debidamente resguardadas e identificadas;
- V. Reunir las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenen o utilicen productos que desprendan gases o vapores tóxicos o inflamables;
- VI. Evitar las fuentes de ignición como instalaciones eléctricas en mal estado o chimeneas y conductos de humo obstruidos, radiación solar, calentadores y flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario. En su caso, deberán utilizar material retardante al fuego;

- VII. Aislar plantas de luz o transformadores con cerco perimetral en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y, en caso de deterioro, deberá notificarse prontamente al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- VIII. Cumplir las especificaciones técnicas establecidas por las Normas Oficiales, tratándose de las instalaciones de gas LP o natural;
- IX. Exhibir dictamen aprobatorio de la Unidad de Verificación que corresponda; y
- X. Observar todo cuanto ordenen las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales aplicables, la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 84.** En la verificación a los Centros de Atención Infantil se comprobará que se observen, además de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes medidas de protección:

- I. Contar con su respectiva Unidad y Programa Internos debidamente autorizados por la Unidad Municipal;
- II. Tener instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación, estructurales y especiales, de acuerdo con las leyes, reglamentos y Normas Oficiales aplicables;
- III. Comprobar que ningún establecimiento o instalación que ponga en riesgo la integridad física o emocional de niñas y niños esté ubicado a una distancia menor a cincuenta metros del sitio en el que se halle el Centro de Atención Infantil;
- IV. En situaciones de riesgo inminente, tener como la más alta prioridad la seguridad y rapidez para conducir al punto de reunión a niñas, niños y personal que preste sus servicios. El punto de reunión deberá estar alejado de cables de transmisión de energía eléctrica o de derechos de vía de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas;
- V. Supervisar periódicamente el funcionamiento de los elementos de evacuación, así como las salidas normales y de emergencia del Centro, incluyendo la protección de las personas y grupos vulnerables;

- VI. Al menos una vez cada dos meses, realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, llevar a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia;
- VII. Realizar toda modificación o reparación estructural del inmueble por personal capacitado fuera del horario en el que se presten los servicios de atención y cuidado infantil;
- VIII. Bajo ninguna circunstancia utilizar zonas de paso, patios y áreas de recreo, en horarios de servicio, como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad resulte ineludible utilizar estas zonas para depositar objetos, esto podrá hacerse únicamente de manera transitoria, fuera del horario de servicio e, invariablemente, deberán tomarse las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes;
- IX. Contar con protección infantil en todos los mecanismos eléctricos;
- X. Mantener en buenas condiciones de uso el mobiliario y los materiales utilizados en el inmueble, retirándose aquellos que, por su mal estado, puedan causar daños o lesiones. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños; y
- XI. Las demás que ordenen la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 85.** Los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de predios en los que pretendan construir, deberán proporcionar a la Secretaría:

- I. Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad o documentos que acrediten legalmente la posesión; en caso de personas morales deberán incluir copia certificada del acta constitutiva;
- II. Croquis de localización, planos del predio y proyecto, que incluya superficie, niveles de altitud, medidas y colindancias y, en caso de existir construcción, el plano de la misma; así como el equipamiento e infraestructura del sitio;
- III. Fotografías del predio;

- IV. Copia de la constancia de zonificación o el permiso de uso de suelo emitido por la autoridad municipal;
- V. Constancia de no afectación o salvaguarda de los derechos generados por instalaciones de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Nacional del Agua, entre otros;
- VI. Memoria descriptiva del proyecto;
- VII. Análisis de riesgo elaborado por Tercero Acreditado;
- VIII. Estudios u opiniones técnicas especializadas que, por el impacto y la naturaleza del proyecto, la Secretaría considere necesarias;
- IX. Comprobante de pago de derechos por dictaminación de riesgo; y
- X. Lo demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, los tratados internacionales y las Normas Oficiales aplicables.

La realización de las supervisiones técnicas o visitas de verificación se hará conforme a lo dispuesto en esta Ley y, de manera supletoria, en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado, los reglamentos respectivos y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. El dictamen técnico de riesgo por uso de suelo tendrá vigencia de un año y no exime al interresado del cumplimiento de otras licencias y autorizaciones que deba tramitar ante las instancias correspondientes.

**Artículo 86.** Los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de los establecimientos, inmuebles e instalaciones sujetos de supervisión técnica o visita de verificación, deberán permitir y facilitar su realización al personal autorizado de la Secretaría o de la Unidad Municipal.

En caso de oposición a la diligencia de supervisión técnica o visita de verificación por parte de los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de instalaciones o construcciones, la Secretaría o la Unidad Municipal los apercibirán, indicando las responsabilidades en las que incurrirán si existe algún riesgo para la población.

## CAPÍTULO II De las Zonas de Riesgo y las Medidas de Prevención

**Artículo 87.** La Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con base en estudios de riesgo y de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado y demás legislación aplicable, determinarán las zonas de riesgo y las registrarán en el Atlas de Riesgos.

La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial, representan un peligro para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.

Los efectos de la determinación de las zonas de riesgo cesarán cuando desaparezcan o sean mitigadas las causas y, en consecuencia, los riesgos potenciales que les dieron origen.

Para la determinación de las zonas de riesgo, las dependencias que se mencionan en el primer párrafo de este artículo se sujetarán también a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 88.** Las autoridades competentes o los sujetos obligados deberán solicitar dictamen técnico de riesgo a la Secretaría, antes del otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, instalaciones sanitarias públicas y privadas, rellenos sanitarios, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras y en general empresas, industrias y demás establecimientos que, en los términos del Reglamento de esta Ley, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, sean considerados de mediano o de alto riesgo.

En el Reglamento de esta Ley se precisará la clasificación de las empresas y actividades consideradas de bajo, mediano y alto riesgo.

Para la autorización de nuevos asentamientos humanos, la autoridad responsable deberá solicitar a la Secretaría el dictamen de riesgo por uso del suelo, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado.

## TÍTULO QUINTO CULTURA Y PROFESIONALIZACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO De la Cultura de la Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres

**Artículo 89.** Los integrantes del Sistema Estatal fomentarán el desarrollo de una cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como una de las prioridades a las que se refiere la fracción III del artículo 12 de la presente Ley. Con ese fin, entre otras actividades, a partir de sus propias estrategias de capacitación y comunicación, privilegiarán:

- I. La difusión de medidas de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- II. El fortalecimiento de la resiliencia en la población tendiente a generar mayores capacidades para afrontar situaciones de emergencia;
- III. Facilitar el acceso y la participación de la población en el conocimiento de medidas preventivas y de autoprotección, especialmente tratándose de los grupos de población vulnerable;
- IV. Incluir contenidos relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres en los planes y programas de capacitación del personal a su cargo; y
- V. Incorporar contenidos temáticos sobre la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres para un desarrollo sostenible en todos los niveles educativos, públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria.

**Artículo 90.** La profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

El ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización de los servidores públicos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado.

**Artículo 91.** Los integrantes del Sistema Estatal tienen derecho a recibir capacitación, entrenamiento y actualización, y están obligados a cumplir con los requisitos que para estos efectos les sean solicitados por la Secretaría, conforme al Reglamento de la Ley y a las disposiciones aplicables.

**Artículo 92.** Para ser Titular de una Unidad Municipal deberá contarse con una experiencia comprobable en materia de protección civil, formación técnica

o profesional en disciplinas afines y obtener la acreditación correspondiente por parte de la Secretaría. El Reglamento de la Ley especificará las bases de la acreditación.

**Artículo 93.** La Secretaría podrá llevar a cabo las acciones de capacitación, enseñanza, profesionalización, certificación de competencias, investigación, extensión y comunicación a las que se refiere el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil y conforme a lo que establecen la Ley de Educación para el Estado y otras disposiciones legales aplicables. Con ese fin, tendrá adscrito el Centro Integral de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres.

## TÍTULO SEXTO GESTIÓN FINANCIERA Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO

### CAPÍTULO I De las Declaratorias de Emergencia y Desastre

**Artículo 94.** El Gobernador del Estado podrá solicitar al Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

La Declaratoria de Desastre natural es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuya atención de daños rebasa la capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

**Artículo 95.** En caso de que la capacidad operativa y presupuestal de uno o más municipios se vea rebasada y luego de recibir la información a la que se refiere el artículo 45 de esta Ley, es responsabilidad de la Secretaría disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera o, en su caso, proponer al Gobernador del Estado su inclusión en la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda.

### CAPÍTULO II De la Transferencia del Riesgo

**Artículo 96.** Corresponde al Ejecutivo Estatal promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades estatales ejecutoras deberán identificar las obras que formarán parte del Inventario Estatal de Infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

**Artículo 97.** Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes y servicios estratégicos del Estado.

### CAPÍTULO III Del Fondo Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres

**Artículo 98.** El Estado creará y administrará el Fondo Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres con los siguientes propósitos:

- I. Promover la capacitación, el equipamiento y la sistematización de la Secretaría y de las Unidades Municipales;
- II. Realizar estudios y proyectos de investigación en materia preventiva y de mitigación; y
- III. Impulsar acciones de reducción de riesgos, entre otras, mediante la actualización de los reglamentos de construcción y de los atlas de riesgos, la elaboración de índices de vulnerabilidad y la realización de estrategias de educación y sensibilización para la prevención de desastres.

El patrimonio del Fondo se integrará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil.

La administración y aplicación de este Fondo se determinarán de acuerdo a las reglas definidas en el Reglamento de la presente Ley.

## CAPÍTULO IV De los Donativos y las Donaciones

**Artículo 99.** Las autoridades de protección civil establecerán las bases y lineamientos con apego a lo establecido en la Ley General para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos y donaciones que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres y, en particular, de la población más vulnerable.

Los donativos y donaciones a los que se refiere el párrafo anterior se sujetarán al tratamiento fiscal en materia de aportaciones previsto en el Código Financiero, en las disposiciones de política exterior tratándose de aportaciones de origen internacional y en las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 100.** Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Secretaría.

En el Reglamento de la presente Ley se normarán los criterios y lineamientos para donativos y donaciones.

## TÍTULO SÉPTIMO MEDIOS LEGALES

### CAPÍTULO I De los Medios de Apremio y Sanciones

**Artículo 101.** Con la finalidad de que la Secretaría y las Unidades Municipales hagan cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso de uno o más de los medios de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública, en los casos en los que se obstaculice el acceso a sitios donde se pretenda realizar alguna diligencia en materia de protección civil.

**Artículo 102.** La Secretaría y las Unidades Municipales podrán dictar las medidas cautelares siguientes:

- I. Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la

acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y

- II. Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.

**Artículo 103.** Las infracciones a los preceptos de la presente Ley, del Reglamento y de disposiciones que de aquélla emanen serán sancionadas por la Secretaría, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole en que pudiera incurrirse.

**Artículo 104.** Las sanciones por transgredir las disposiciones de esta Ley o su Reglamento podrán consistir en:

- I. Suspensión de actividades o de eventos masivos o, tratándose de Terceros Acreditados, pérdida del registro;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y
- III. Multa de cien a mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

**Artículo 105.** Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, los daños que ésta cause o pueda causar a la población civil, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble motivo de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado.

**Artículo 106.** Se considera como delito grave y se sancionará con prisión de tres a diez años y multa de mil a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado a quien:

- I. Construya, edifique o realice obras de infraestructura o promueva asentamientos humanos en zonas de riesgo;
- II. Autorice la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en zonas de riesgo;



- III. Maneje, almacene, distribuya, utilice o deseche sustancias o materiales químicos peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos o infecciosos, sin la autorización de las instancias federales o estatales competentes y, en consecuencia, sin el dictamen técnico de riesgo;
- IV. Exponga permisos de construcción sin el dictamen técnico de riesgo por uso de suelo; y
- V. De manera dolosa exponga Carta de Corresponsabilidad y omita, tergiversa o proporcione información falsa.

**Artículo 107.** Cuando la Secretaría y las Unidades Municipales tengan conocimiento de una actividad que implique daños a la integridad física de las personas, los servicios estratégicos o el medio ambiente, además de aplicar las medidas de seguridad a que se refieren los artículos 109 y 110 de esta Ley, solicitarán a la autoridad competente que promueva la realización de acciones correctivas y de mitigación necesarias para la reducción del riesgo.

## CAPÍTULO II De los Recursos

**Artículo 108.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Secretaría o de las Unidades Municipales podrán interponer un recurso de revocación. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

La sola presentación del recurso no interrumpirá o cancelará las medidas preventivas dictadas por la Secretaría o las Unidades Municipales, cuando dichas medidas sean tomadas con la finalidad de salvaguardar a la población o prevenir un riesgo.

No se otorgará suspensión respecto de las medidas dictadas por la Secretaría o las Unidades Municipales cuando se adviertan condiciones provocadas por la acción humana, que pongan en riesgo inminente a la población.

Para la interposición, tramitación y resolución de recurso de revocación se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

## CAPÍTULO III De las Medidas de Seguridad

**Artículo 109.** En caso de riesgo inminente de daño o desastre, sin perjuicio de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos.

Las dependencias y entidades públicas están obligadas a informar de manera inmediata a la Secretaría y a las Unidades Municipales respectivas sobre las acciones emprendidas. Éstas, a su vez, instalarán el o los centros de operación regional que se consideren necesarios, conforme a lo que disponga el Comité Estatal de Emergencias.

**Artículo 110.** En los casos previstos en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal aplicará, en coordinación con las fuerzas federales y con base en los Atlas de Riesgos, las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Identificación del tipo de riesgo;
- II. Identificación e impulso de mecanismos correctivos frente a riesgos identificados de tal manera que se reduzcan en el futuro;
- III. Determinación de los grupos de población, servicios estratégicos, entorno y capacidad de respuesta de las zonas expuestas;
- IV. Emisión de alerta temprana, con énfasis en las comunidades y zonas potencialmente afectables;
- V. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectable;
- VI. Coordinación de los servicios asistenciales y de las fuerzas de tarea;
- VII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- VIII. En su caso, el aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IX. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

- X. La evacuación, concentración o dispersión de la población; y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que deben llevarse a cabo para ordenar la suspensión de las mismas.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Artículo Tercero.** Se abroga la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el viernes 1° de febrero de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**Artículo Cuarto.-** Los trámites y servicios que se encuentren pendientes de revisión o resolución en la Secretaría, después de la entrada en vigor de la presente, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley a que se refiere el Transitorio anterior.

DADA EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPANRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ALMA ROSA HERNÁNDEZ ESCOBAR  
PRESIDENTA

DIP. JACOB ABEL VELASCO CASARRUBIAS  
SECRETARIO

DIP. CÉSAR ULISES RIVERA GARZA  
VOCAL

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio del 2012, mediante oficio SG-SO/2do./2do./308/2012, se turnó con el expediente relativo a la Comisión Permanente de Turismo, para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de Decreto que **"Reforma diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"** presentada por el **Diputado José Murad Loutfe Hetty**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, y con fundamento a lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 18 fracción I, 38, 39 fracción XXIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Turismo, formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio del 2012, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto que **"Reforma diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"** presentada por el **Diputado José Murad Loutfe Hetty**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Mediante oficio **SG-SO/2do./2do./308/2012**, se turnó la iniciativa referida en el antecedente marcado con el numeral uno, signado por el Presidente y el Secretario de la Mesa directiva de la LXII Legislatura de esta Soberanía, formando expediente que fue remitido a esta Comisión Permanente, en la misma fecha de celebrada la sesión, lo anterior para el estudio y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, esta Comisión Permanente de Turismo, formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Turismo, co-

mo órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes, sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II.- Esta Comisión Dictaminadora considera que la materia de fortalecimiento al turismo, debe ser analizada desde varias vertientes, el adecuar la legislación vigente en materia de turismo, es una tarea dinámica, que requiere de un estudio puntual que se actualice de manera continua, por lo tanto las iniciativas que se presentan en esta materia, son de gran interés, al ser el turismo una política pública vigente, y necesaria para el desarrollo de cualquier Estado.

III.- Esta Dictaminadora, coincide con el autor de la iniciativa, en relación a que el Turismo en México se ha mantenido como uno de los sectores económicos más dinámicos, por consiguiente, este 2013, el turismo de nuestro país presenta una de las mejores oportunidades de desarrollo y crecimiento de los últimos años. No hay industria que pueda exhibir un crecimiento más acelerado y exponencial.

En este sentido, es necesario coordinar a todos los sectores relacionados con esta actividad, para programar acciones que permitan que todas las actividades económicas derivadas del Turismo, se fortalezcan en nuestro país.

IV.- Los diputados signantes razonamos que de acuerdo a estimaciones de la Organización Mundial del Turismo, alrededor de 235 millones de empleos se generaran en el planeta por esta actividad. En el mismo tenor, la actividad turística es un importante impulsor del desarrollo económico, ya que a nivel mundial contribuye con el 5% del PIB, además de ser el cuarto sector exportador después del petróleo, los productos químicos y la industria automotriz.

V.- Esta dictaminadora reflexiona y considera, que el Turismo en nuestro país, juega un importante papel dentro de la economía nacional. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de Turismo, es el décimo país más visitado con 23.4 millones de turistas internacionales, los cuales generaron ingresos por 11 mil 869 millones de dólares. En el Estado de Veracruz, de acuerdo a cifras de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, un promedio de cinco millones de turistas anualmente generan una derrama de 6 mil 870 millones de pesos.

VI.- Que, esta comisión considera viable la sustitución de los consejos regionales que la actual Ley de Turismo

del Estado contempla, ya que ha sido una propuesta que en la práctica es poco funcional pues implica la coordinación de infinidad de consejos que dificultan la articulación de políticas públicas eficientes.

Así mismo se propone la creación de la estructura de la Comisión Ejecutiva para el Fomento del Turismo en Veracruz y las dependencias que participarán activamente en la toma de decisiones. Con la finalidad de que exista una coordinación integral, para dar un mayor el impulso a las zonas turísticas potenciales del Estado. Esta dictaminadora considera procedentes las modificaciones propuestas en la iniciativa.

VII.- Esta dictaminadora considera viable el modificar en la Ley, las atribuciones de la Secretaría, impulsando la profesionalización del sector turístico mediante una mayor coordinación del sector público, privado y social. Así mismo, proponemos implementar, dentro de las funciones del Consejo Estatal, las de: Agrupar a los organismos, de la actividad empresarial turística estatal, integrar Comités especializados por cada segmento turístico, atendiendo a las necesidades de capacitación prioritarias en sus regiones, la identificación e inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, y las candidaturas de aquellos empresarios que destaquen por el impulso al turismo de excelencia, al Premio Veracruz a la Calidad Turística. De esta forma se coordinara con los gobiernos estatales y municipales, en el estudio de las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Generales, para proponer acciones y/o estrategias a ser incluidas en el Programa Estatal de Turismo, creando y fomentando la marca turística Estatal.

VIII.- En lo referente a las regiones turísticas para la mejor atención a las necesidades y al desarrollo turístico, el estado se dividirá en 7 regiones, sustituyendo a las 10 que contempla actualmente la ley. Así como el impulso de los principales segmentos turísticos en el estado: Sol y Playa, Cultural, Naturaleza y Aventura, Reuniones y Náutico y Deportivo. En cuanto a la promoción turística se propone tomar las recomendaciones del Consejo Estatal de Turismo para promover el desarrollo de la marca Turística Veracruz, asimismo se adiciona la obligación de la secretaría de promover planes cooperativos que multipliquen los recursos destinados a la promoción turística y faciliten la inversión.

IX.- Esta dictaminadora considera que en materia de incentivos para la inversión turística se deberán fomentar los apoyos y promover el desarrollo de infraestructura que incremente la competitividad turística.

ca. Y fortalecer el Sistema Estatal de Información Estadística Turística, incluyendo variables, que permitan conocer el comportamiento de los mercados turísticos e identificar tendencias.

X.- Esta dictaminadora cree necesario, adecuar el actual ordenamiento a los retos del sector turístico, y a la realidad de los mercados nacionales e internacionales, de ésta manera se pretende incrementar la competitividad mediante la incorporación de nuevas herramientas que le permitan a los sectores público y privado coordinarse con mayor agilidad y eficiencia, determinar políticas públicas con mayor precisión, evaluar los alcances de las medidas implementadas, medir el grado de satisfacción de los visitantes y multiplicar esfuerzos y recursos que permitan consolidar al turismo como un motor económico de la entidad.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de Turismo, considerando todo lo que se ha detallado, estima procedente la elaboración del dictamen que nos ocupa, y en consecuencia, somete a consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto que **“Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**, para quedar como sigue:

**ARTICULO ÚNICO.-** Se derogan las fracciones VI y VII, del artículo 4; se reforman las fracciones XL y XLI, y se adiciona la fracción XLII, al artículo 5; se reforman los artículos 7, 8, 9 y 10; se reforma el artículo 13; se adiciona la fracción VI del artículo 14; se derogan las fracciones II y III del artículo 15; se derogan los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21; se reforma el artículo 22; se reforma el artículo 24; se reforma el artículo 54; se reforma el artículo 63; se reforma la fracción I del artículo 72; se reforma la fracción I del artículo 96; se reforma el artículo 100; todos de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4.- (...)**

I. a V. (...)

VI. DEROGADO

VII. DEROGADO

(...)

**Artículo 5.- (...)**

I. a la XXXIX. (...)

XL. Administrar el Fondo;

XLI.- Impulsar la profesionalización del sector turístico, favoreciendo la vinculación entre el sector público, privado y social; y

XLII.- Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**Artículo 7.** La Comisión será de carácter intersecretarial, y tendrá por objeto impulsar la transversalidad presupuestal y programática de las acciones gubernamentales, coordinando con las distintas dependencias que en forma directa o indirecta están vinculadas al turismo, hacia los objetivos de fortalecer los principales destinos turísticos con que cuenta el Estado.

**Artículo 8.** La Comisión estará encabezada por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, y el encargado de coordinar y dar seguimiento a los acuerdos establecidos, será la Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía, en su carácter de Secretario Técnico. Los titulares de las Dependencias Estatales que participarán son:

- I. Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Secretaría de Medio Ambiente.
- III. Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. Secretaría de Comunicaciones.
- V. Secretaría de Seguridad Pública.
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

A las Sesiones de la Comisión, podrán ser invitados a participar funcionarios de la administración pública estatal y federal, cuando la situación así lo requiera.

**Artículo 9.-** La Comisión sesionará en forma ordinaria tres veces al año y extraordinariamente cuando así lo determine su Presidente.

**Artículo 10.-** Los integrantes de la Comisión deberán nombrar enlaces operativos, quienes darán seguimiento a los acuerdos y participarán en las sesiones de trabajo en ausencia de los titulares.

**Artículo 13.-** El Consejo Consultivo de Turismo Estatal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Agrupar a los organismos de la actividad empresarial turística estatal;
- II. Cooperar con los gobiernos estatales y municipales, en el estudio de las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Generales que afecten directa o indirectamente al Turismo;

- III. Integrar Comités especializados por cada segmento turístico que se practique en el estado para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- IV. Colaborar con la secretaría para la creación y fomento de la marca turística estatal;
- V. Proponer las necesidades de capacitación prioritarias en sus regiones e impulsar la competitividad turística de Veracruz;
- VI. Proponer acciones y/o estrategias para ser incluidas en el Programa Estatal de Turismo;
- VII. Proponer la candidatura de aquellos empresarios que destaquen por el impulso al turismo de excelencia, al Premio Veracruz a la Calidad Turística;
- VIII. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo; y
- IX. Todas aquellas que, en el ámbito de su competencia, propicien el desarrollo turístico sustentable del Estado.

**Artículo 14.-** (...)

I. a la V. (...)

VI.- Un representante del Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

(...)

**Artículo 15.-** (...)

I. (...)

II. DEROGADO

III. DEROGADO

**Artículo 16.** DEROGADO**Artículo 17.** DEROGADO**Artículo 18.** DEROGADO**Artículo 19.** DEROGADO**Artículo 20.** DEROGADO**Artículo 21.** DEROGADO

**Artículo 22.-** El fomento de la actividad turística en el Estado será considerado como una estrategia prioritaria para el desarrollo económico y social de la Entidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para tal efecto, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas sectoriales de las dependencias que el Ejecutivo del Estado disponga incluirán estrategias y acciones puntuales para el impulso de la actividad desde un enfoque sustentable.

**Artículo 24.-** El Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos estimularán y promoverán entre el sector privado y el sector social la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías del Estado y de los municipios y con ello buscar el desarrollo regional sustentable. Los instrumentos para promover el desarrollo regional sustentable serán estudios socioeconómicos, ambientales y de mercado turístico, que tomarán en cuenta la información disponible en el Atlas Turístico de México, el Registro Nacional de Turismo y estudios sobre la demanda turística.

**Artículo 54.** Para la mejor atención a las necesidades y al desarrollo turístico, el Estado se dividirá en 7 regiones turísticas, denominadas de la manera siguiente:

- I. Región Turística Huasteca.
- II. Región Turística Totonaca.
- III. Región Turística Cultura y Aventura.
- IV. Región Turística Primeros Pasos de Cortés.
- V. Región Turística Altas Montañas.
- VI. Región Turística Los Tuxtlas.
- VII. Región Turística Olmeca.

Impulsando el posicionamiento de los principales segmentos turísticos en el Estado, mismos que serán normados en el reglamento de la presente.

- I. Sol y Playa.
- II. Cultural.
- III. De naturaleza y Aventura.
- IV. De Reuniones.
- V. Náutico y deportivo.

**Artículo 63.-** Con las sugerencias del Consejo, la Secretaría promoverá el desarrollo de la marca Turística Veracruz y que podrá ser aplicado en los municipios para una mejor promoción de sus potencialidades.

Asimismo, generará la política marco de promoción de la oferta turística, la cual podrá aplicar, por sí o con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, apoyándose para ello en el Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y en los presupuestos que para tal efecto se determinen.

#### Artículo 72.- (...)

I.- Fomentar apoyos y promover el desarrollo de infraestructura detonadora de servicios y competitividad turística.

II. a IV. (...)

#### Artículo 96.- (...)

I. Participar en el Consejo de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

II. a XI. (...)

**Artículo 100.** - La Secretaría, con el fin de evaluar los alcances de las políticas públicas de fomento de la actividad, medir la evolución del sector y contar con mayores herramientas para la toma de decisiones, integrará información sobre diversas variables socioeconómicas de la actividad turística en el Estado, tales como la generación de empleos, perfil y grado de satisfacción del turista, la afluencia de visitantes, derrama económica, el número de establecimientos, el inventario de habitaciones y las inversiones públicas y privadas en el rubro turístico, entre otras.

Asimismo, y con la finalidad de fortalecer este Sistema, se incluirán variables que nos permitan medir el comportamiento de los mercados turísticos internacionales, nacionales y regionales así como las tendencias que permitan articular una adecuada planeación.

Para ello, contará con el auxilio de los sectores público, privado y social, empresas, instituciones académicas y autoridades competentes.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 02 DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MARÍA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY  
SECRETARIO

DIP. MARIANA MUNGUÍA FERNÁNDEZ  
VOCAL

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada la iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El ciudadano Magistrado Alberto Sosa Hernández, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó ante esta Representación Popular una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diez de enero de dos mil doce.

2. El Pleno de esta Soberanía, en sesión celebrada el día doce de enero de dos mil doce, conoció de la iniciativa referida en el Antecedente 1, y la turnó, para su estudio y dictamen, a los integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, lo que nos fue notificado mediante oficio número SG-SO/1er./2do./246/2012, de la misma fecha de la sesión referida.

Conforme a los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**I.** Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

**II.** Que, según lo dispuesto por los artículos 34, fracción IV, de la Constitución Política local y 48, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Tribunal Superior de Justicia está legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y administración de justicia.

**III.** Que, de su análisis, se advierte que la iniciativa materia de este dictamen parte de la premisa de la aspiración ciudadana, particularmente de los justiciables, de recibir de los órganos encargados una justicia pronta, lo que muchas veces se dificulta por el cúmulo de trabajo existente y, en ocasiones, por la falta de previsiones en la legislación respectiva.

**IV.** Que, en ese contexto, el órgano jurisdiccional iniciante propone que la regla de caducidad de la instancia para los juicios sea aplicada igualmente para los procedimientos de jurisdicción voluntaria pues, al no estar establecida para estos últimos en la legislación procesal civil del Estado, en la práctica ello significa que un expediente de esa naturaleza pueda estar abierto de manera indefinida, sin que pueda archivarse, a pesar de la evidente falta de interés de los promoventes.

**V.** Que, al respecto, en el proyecto en estudio se aportan cifras reveladoras de la gran cantidad de asuntos que en jurisdicción voluntaria se promueve en los juzgados civiles de la Entidad, tales como cambios de nombre, informaciones testimoniales y consignaciones, entre otros, que equivalen al veinticinco por ciento del

total de los radicados, y que en un número considerable son abandonados por los promoventes cuando el curso de los mismos no les es favorable.

**VI.** Que, adicionalmente a la falta de previsión en el código procesal civil, el iniciante refiere la existencia de una tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, de octubre de 1991, página 143, con el rubro "Caducidad. No opera en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria", como un impedimento más para decretar dicha figura procesal en los asuntos de esa naturaleza. No obstante lo anterior, de la lectura de la tesis referida, se desprende que esa conclusión obedece a la inexistencia de una disposición legal al respecto.

**VII.** Que, en razón de lo anterior, esta dictaminadora coincide con el Tribunal Superior de Justicia, en que ante los múltiples asuntos de jurisdicción voluntaria que existen en los juzgados y que se encuentran en inactividad procesal, lo procedente es reformar y adicionar el artículo 11 del Código de la materia, a fin de aplicar las reglas de la caducidad a los asuntos que se tramiten en esa vía, cuando los interesados no promuevan durante ciento ochenta días en la primera instancia o noventa días en la segunda, salvo en los casos de fuerza mayor.

**VIII.** Que, asimismo, coincidimos en que las modificaciones propuestas obligarían a los interesados a dar continuidad a los procedimientos iniciados en jurisdicción voluntaria, a la par de que se contribuiría a que los juzgados abatan un rezago considerable de asuntos. De igual forma, se estima pertinente la exclusión de dicha regla de los asuntos de menores o incapaces, en los que previamente se daría vista al Ministerio Público, para los efectos de manifestar lo que conviniera a la representación que ejerce.

**IX.** Que, finalmente, esta dictaminadora advirtió la necesidad de modificar el proyecto turnado, a efecto de precisar, por una parte, que sólo se reforma el párrafo tercero del artículo 11 del código adjetivo civil y, por otra, que el párrafo que se pretende adicionar a dicho numeral sería el cuarto y no el quinto como en la iniciativa se señala, con el corrimiento de los actuales párrafos cuarto y quinto a quinto y sexto, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo, que será el cuarto, con el corrimiento de los actuales párrafos cuarto y quinto a quinto y sexto, respectivamente, del artículo 11 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

**Artículo 11.- ...**

...

Se tendrá por abandonado el juicio o procedimiento y por perdido el derecho de las partes o interesados en jurisdicción voluntaria, si éstos no promueven durante ciento ochenta días en la primera instancia o noventa días en la segunda, salvo en los casos de fuerza mayor. El abandono en la segunda instancia sólo da lugar a la pérdida del recurso y a la devolución de los autos.

Tratándose de asuntos en jurisdicción voluntaria en los que se afecten derechos de menores o incapaces, será necesario escuchar el parecer del Agente del Ministerio Público adscrito.

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Tratándose de los procedimientos de jurisdicción voluntaria actualmente en trámite, el término para la caducidad comenzará a correr a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. TOMÁS MONTOYA PEREYRA  
PRESIDENTE

DIP. LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ  
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO  
VOCAL

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, cuyos integrantes suscribimos este dictamen, fue turnada la iniciativa de **Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Olga Lidia Robles Arévalo.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La Diputada Olga Lidia Robles Arévalo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Segunda Legislatura, presentó una iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, fechada el veinticuatro de junio de dos mil trece.

2. El Pleno de esta Soberanía, en sesión celebrada el día veinticinco de junio del año en curso, conoció de la iniciativa referida en el Antecedente 1, y la turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, lo que nos fue notificado a los suscritos mediante oficio número SG-SO/2do./3er./213/2013, de la misma fecha de la sesión referida.

Conforme a los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:



## CONSIDERACIONES

**I.** Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

**II.** Que, según lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, la autora de la iniciativa materia del presente dictamen está legitimada para iniciar leyes y decretos, en su carácter de Diputada al Congreso del Estado.

**III.** Que, a partir del estudio de la iniciativa que nos ocupa, misma que se encuentra inspirada, como lo señala su autora, en la obra *Prescripción negativa o liberatoria de los antecedentes penales y la reincidencia*, de la Magistrada Yolanda Cecilia Castañeda Palmoros, integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que la propuesta fundamental es establecer la prescripción de los registros de antecedentes penales y los efectos de la misma para determinar si existe reincidencia.

Al respecto, la iniciante manifiesta que es inadmisibles que una persona sentenciada a pena privativa de libertad y que haya cumplido su condena tenga que continuar el resto de su vida estigmatizada como delincuente, con las consecuencias negativas que ello tiene para poder ejercer a cabalidad sus derechos fundamentales y para propiciar su reinserción plena en la sociedad.

Por tal razón, la autora propone, por una parte, que el código punitivo local disponga, como ya lo prevén las leyes penales de seis entidades federativas, que los registros de antecedentes penales prescriban en el mismo término señalado para la prescripción de la acción penal, computable a partir del cumplimiento de la sanción o del otorgamiento de cualquier beneficio de libertad y, por otra, que no exista reincidencia, si ya hubieren prescrito los antecedentes penales al momento de la comisión del nuevo delito.

De igual modo, en el proyecto en estudio se propone establecer que la prescripción de los antecedentes penales se tramitará ante el juez competente y que la resolución que éste emita deberá comunicarse a la brevedad a las dependencias responsables, a efecto de se realice la cancelación en los registros correspondientes.

Por último, plantea que la actual regla para la aplicación de sanciones en tratándose de reincidentes, relativa a que la pena pueda aumentarse hasta el máximo de setenta años de privación de libertad, sólo sea para los delincuentes habituales, a los que también propone llamarles multirreincidentes, de tal forma que la pena incrementada para los primeros tenga como límite hasta una tercera parte de la sanción respectiva.

**IV.** Que, a efecto de contextualizar las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen, es pertinente reproducir la definición que en el Código Penal para el Estado se hace de reincidencia y la regla prevista para la aplicación de sanciones a quienes incurran en ella:

*Artículo 33.- Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria, dictada por cualquier tribunal de la República Mexicana o del extranjero, cometa otro delito en la entidad.*

*Artículo 87.- Al reincidente se le aplicará la sanción que corresponda al último delito cometido, la que podrá aumentarse hasta el máximo de setenta años de privación de libertad, según la peligrosidad del delincuente o la mayor o menor gravedad de la culpa en que se haya incurrido. En el caso, el sentenciado no podrá gozar de los beneficios o de los sustitutivos penales que este código prevé.*

De lo anteriormente transcrito, se desprende que nuestro código penal sustantivo no establece un plazo entre la purgación de la pena y la fecha de la comisión del nuevo delito para determinar el carácter de reincidente de la persona que delinca; y que no señala diferencias, para la aplicación de sanciones, entre reincidentes y delincuentes habituales, ni considera el carácter doloso o culposo en la comisión de los antijurídicos.

**V.** Que, como resultado de un estudio comparado de las leyes punitivas de las entidades federativas y la del fuero federal, se advierte que en las de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco y Tamaulipas se utiliza la misma fórmula que la del artículo 20 del Código Penal Federal para regular la prescripción de la reincidencia, es decir, sujeta ésta a que no haya transcurrido un término igual al de la prescripción de la pena.

Aunque con diferente redacción, pues se emplean las expresiones "igual al de la prescripción de la

sanción impuesta", "un plazo igual al de la pena impuesta" o "igual al de la prescripción de la potestad de ejecutar la pena", pero en el mismo sentido de señalar una condición de carácter temporal para que se actualice o prescriba la reincidencia, se encuentran las leyes penales de Colima, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Caso aparte es el de Baja California, en que la reincidencia se considera si no ha transcurrido sólo la mitad del término de la prescripción de la pena.

**VI.** Que, no obstante la omisión de la legislación penal local para regular la prescripción de la reincidencia, recientemente el Poder Judicial de la Federación, en atención al principio "pro persona" señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arribó a la conclusión de que la reincidencia sí prescribe en Veracruz, al interpretarse armónicamente la norma atinente con lo dispuesto por el numeral 120 del Código Penal local, que establece que *"La sanción privativa de libertad prescribirá en un lapso igual al fijado en la condena, pero no podrá ser inferior a tres años"*.

La jurisprudencia emitida al respecto por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, que derivó de los amparos directos 156/2012, 174/2012, 229/2012, 524/2012 y 648/2012, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, febrero de 2013, página 1295, con clave VII.1o.P.T. J/2 (10a.), es la siguiente:

**REINCIDENCIA. NO DEBE SER FACTOR PARA NEGAR AL SENTENCIADO LOS BENEFICIOS PENALES POR NUEVO DELITO, SI LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ANTERIORES CAUSAS ESTÁN PRESCRITAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

*En el Código Penal para el Estado de Veracruz no se contempla la prescripción de la reincidencia, a diferencia del Código Penal Federal y de otras legislaciones locales penales, que establecen para su procedencia, que no haya transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de ésta, un término igual al de la prescripción de la pena. Sin embargo, el artículo 120 del citado código local dispone que la sanción privativa de libertad prescribirá en un lapso igual al fijado en la condena, pero no podrá ser inferior a tres años. En ese sentido, el juzgador debe evaluar, en cada caso, si el sentenciado por un nuevo delito debe ser considerado o no como reincidente, ya que la reincidencia no puede estudiarse aisladamente, sino armoni-*

*zada con el referido artículo 120 y establecer que esa figura operará en los casos en que no haya transcurrido el tiempo necesario para la prescripción de la pena, desde la fecha del cumplimiento de la condena anterior, en atención al principio "pro persona" tutelado por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiende a favorecer en todo tiempo a las personas en la protección de sus derechos humanos. Consecuentemente, si el sentenciado cometió el delito, cuando las sanciones de condena que se le impusieron por la ejecución de anteriores ilícitos ya se encontraban prescritas por haber transcurrido los lapsos que se expresan en el mencionado artículo 120 no puede ser considerado reincidente y, por tanto, tiene derecho a que se le otorguen los beneficios penales que legalmente procedan.*

La tesis jurisprudencial mencionada, por cierto, abandona el criterio sostenido en sentido totalmente contrario en la diversa VII.1o.P.T. J/56, de rubro: "REINCIDENCIA, PRESCRIPCIÓN DE LA. EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE LA REGULE; POR ENDE, LA NEGATIVA AL ACUSADO DE LOS BENEFICIOS DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL, NO DEPENDE DE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO ANTERIOR Y SI TRANSCURRIÓ DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRIMERA CONDENA UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, SINO DE SU CARÁCTER DE REINCIDENTE.", que derivó de los amparos directos 890/2008, 897/2008, 944/2008, 1026/2008 y 109/2009, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1801.

En ese mismo orden de ideas, cabe mencionar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, estableció que para determinar el grado de culpabilidad no deben tomarse en cuenta los antecedentes penales del procesado, lo que también se aparta completamente del criterio de la diversa 1a./J. 76/2001, visible en el mismo Semanario, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 79.

**VII.** Que, por otra parte, la reincidencia es, sin duda, uno de los temas del Derecho Penal más controvertidos doctrinalmente. En el *Diccionario Jurídico*

*Mexicano*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por ejemplo, se consignan las diferentes teorías que sobre la misma se han manejado en el campo criminológico, como las de corte clínico, sociológico y clínico-estructurales; asimismo, se señalan las posturas que sobre la reincidencia han sostenido la criminología positivista, por una parte, y la interaccionista y la clínica, por otra.

Para la primera, dice la obra citada, el concepto de reincidencia tiene un sustento ideológico en el paradigma fáctico o causal, y se apoya en discursos patologistas nacidos de diferentes disciplinas; ideología y discursos que tienden a estigmatizar al reincidente con la etiqueta de más peligroso, que se impone al reincidente en dos momentos: en la individualización de la pena y en la ejecución penal. En cambio, las segundas se inclinan a la desestigmatización de la reincidencia al procurar no manejar enfoques causalistas, sino más bien socioculturales vinculados a la biografía de cada individuo.

**VIII.** Que, como se observa de lo mencionado en las consideraciones precedentes, en la ley, la jurisprudencia y la doctrina, reconocidas todas tradicionalmente como fuentes del derecho, el tratamiento que se da a los temas planteados en la iniciativa es diverso, inclusive cambiante, lo que denota su complejidad y la constante transformación de aquél. Por ello, aunque podría argumentarse que, al ser de observancia obligatoria para los tribunales la jurisprudencia, el tema de la prescripción de la reincidencia en nuestro Estado ya ha quedado resuelto, esta dictaminadora estima preferible reformar las normas atinentes, conforme a la interpretación que los tribunales han realizado sobre la base de los principios tutelados en la Carta Magna.

En ese contexto, en relación a la propuesta de hacer prescriptibles los antecedentes penales al transcurrir, después de la obtención de la libertad, el mismo tiempo señalado para la prescripción de la acción penal, esto es, un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente al delito, nunca inferior a tres años, esta comisión que dictamina estima pertinente referir lo que las leyes locales en materia de ejecución de sanciones prevén al respecto.

La Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave, publicada en la Gaceta Oficial el 1 de febrero de 1992, desde su expedición señalaba en su artículo 79, que *“Procederá la cancelación de un registro del Casillero Judicial (en el que se llevará el*

registro y control de los antecedentes penales, según lo dispone el artículo 76 de ese mismo ordenamiento), *cuando: I. Se dicte sentencia absoluta definitiva. II. A partir de la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia, transcurra un término de diez años y no se haya cometido otro delito durante el periodo. Para la cancelación del registro, se requerirá solicitud del interesado en la que acredite su procedencia”*.

Posteriormente, con el propósito de establecer reglas diferenciadas en atención al tipo de delito cometido, el 20 de julio de 2005, la LX Legislatura del Congreso del Estado emitió un Decreto, publicado en la Gaceta Oficial el 17 de agosto del mismo año, por el que se reformó la fracción II del artículo 79 de la Ley invocada —vigente aún en 19 de los 21 distritos judiciales locales— para quedar en los términos siguientes:

*II.- A partir de la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia, transcurra un término de 10 años, cuando el delito sea considerado como grave por el Código Penal del Estado y no se haya cometido otro delito durante el periodo. Y si es considerado como no grave y la persona sea delincuente primario, a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia.*

A su vez, la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 17 de septiembre de 2012, que a esta fecha es aplicable en los distritos judiciales décimo primero y décimo cuarto, con cabeceras en los municipios de Xalapa y Córdoba, respectivamente, y que iniciará su vigencia en la totalidad de los del Estado el 11 de mayo de 2015, prevé en su artículo 92, párrafo segundo, que *“podrá el liberado solicitar la cancelación del registro, en el Casillero Judicial del Estado, de la sentencia impuesta en la causa penal cumplida.”*

De lo anterior se colige que es innecesario establecer en el código punitivo local la prescripción de los antecedentes penales, al encontrarse regulada ya esa situación en los ordenamientos citados. Por ello, al estar vinculada en la iniciativa en estudio dicha prescripción con la de la reincidencia, es indispensable modificar el proyecto para que esta última, que juzgamos pertinente incluir en la legislación penal del Estado, se encuentre relacionada con otro elemento, que en este caso estimamos debe ser la prescripción de la pena.

Si bien es cierto que lo anterior se aparta del sentido de la iniciativa, también lo es que se ajusta a lo señalado en la tesis jurisprudencial transcrita en este dictamen, relativa a la prescripción de la reincidencia, y en la mayoría de los códigos penales de la República, incluido el federal, en que se toma como referencia para la determinación de la reincidencia que no haya transcurrido, desde el cumplimiento de la condena, el mismo término de la prescripción de la pena y no de la acción penal, como indirectamente se planteaba en el proyecto.

En este mismo punto, también estimamos preferible suprimir la posibilidad de que el término para la prescripción de la reincidencia corra a partir de la obtención de algún beneficio liberatorio, toda vez que algunos de ellos son de carácter condicional, por lo que optamos por precisar que el cómputo correspondiente se realizará, como se señala en la jurisprudencia y en los códigos federal y locales que han servido como referentes, a partir del cumplimiento de la condena.

Como consecuencia de las modificaciones descritas, se suprimen igualmente las disposiciones propuestas para tramitar la cancelación de los registros de los antecedentes penales, al estimarse que el procedimiento respectivo debe estar regulado en los ordenamientos que en materia de ejecución de sanciones coexisten en la Entidad, mismos que, como se dijo anteriormente, ya contienen reglas genéricas para tales efectos.

Finalmente, ante la omisión respecto de si los reincidentes y los delincuentes habituales o multirreincidentes podrán gozar de los beneficios o de los sustitutivos penales, juzgamos necesario que el artículo 87 del código objeto de reformas mantenga la actual prohibición para ello, sobre todo después de que se pretende establecer la prescripción de la reincidencia.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33, 35 Y 87 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 33, 35 y 87 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria, dictada por cualquier tribunal de la República Mexicana o del extranjero, cometa otro delito en la entidad, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena, un término igual al de la prescripción de la pena.

**Artículo 35.-** Se considerará delincuente habitual o multirreincidente a quien haya sido condenado, cuando menos, por tres delitos dolosos del mismo género.

**Artículo 87.-** Al reincidente se le aplicará la sanción que corresponda por el último delito cometido, la que podrá aumentarse hasta en una tercera parte, según la peligrosidad del delincuente o la mayor o menor gravedad de la culpa en que haya incurrido.

Al delincuente habitual o multirreincidente se le aplicará la pena del último delito cometido, la que podrá aumentarse hasta el máximo de setenta años de privación de libertad, según su peligrosidad.

En los casos previstos en este artículo, el sentenciado no podrá gozar de los beneficios o de los sustitutivos penales que este código prevé.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. TOMÁS MONTOYA PEREYRA  
PRESIDENTE

DIP. LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ  
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO  
VOCAL

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO**

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito la superficie de 1,600 metros cuadrados, de la Reserva Territorial de Coatzacoalcos, Veracruz, para regularizar el edificio que alberga el Observatorio Meteorológico, ubicado en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número CAL/388/2013 de fecha 24 de junio de 2013, el Ciudadano Consejero de Asuntos Legales de la Oficina del C. Gobernador del Estado, remitió a esta Soberanía el oficio número 157/2013, de fecha 17 de junio de 2013, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar a título gratuito una superficie de 1,600 metros cuadrados, de la Reserva Territorial de Coatzacoalcos, Veracruz, para regularizar el edificio que alberga el Observatorio Meteorológico en ese lugar.

2. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./243/2013, de fecha 2 de julio de 2013.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asun-

tos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Instituto Veracruzano de la Vivienda, es propietario de una superficie de 1,600 metros cuadrados, ubicada en el área de Equipamiento Urbano de la Reserva Territorial de Coatzacoalcos, Veracruz, lo que se acredita con copia del Instrumento Público número 6,317, otorgado ante la Notaría Pública número dieciséis del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, de la Décima Primera Demarcación Notarial, inscrito de manera definitiva bajo el número dos mil trescientos veinte, a fojas doscientos veintitrés a doscientos cuarenta y dos, sección primera, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, y que contiene la protocolización del acuerdo y la formalización de la incorporación de activos de bienes inmuebles del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional al Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, y que por disposición de la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 109, de fecha 13 de abril de 2011, se modificó la estructura orgánica, funciones y denominación de ese organismo, para quedar como Instituto Veracruzano de la Vivienda.

III. Mediante oficio número B00.00.R10.03.3-346 de fecha 28 de noviembre de 2008 el Licenciado Víctor Manuel Esparza Pérez, Director General del Organismo de Cuenca Golfo-Centro, Coordinación de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca, de la Comisión Nacional del Agua, solicitó que se formalizara la donación a favor de su representada de una superficie de terreno en la Reserva Territorial de Coatzacoalcos, Veracruz, con superficie de 1,600 metros cuadrados (Un mil seiscientos metros cuadrados) con el propósito de regularizar el inmueble en que fue edificada la construcción que alberga el Observatorio Meteorológico.

IV. Mediante Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 13 de noviembre de 2001, en que fue dictado el Acuerdo CD 036/01, mediante el cual el Órgano de Gobierno autorizó a que se realizara la donación de una superficie de 1,600 metros cuadrados de la Reserva Territorial de Coatzacoalcos, Veracruz, propiedad del entonces Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, hoy Instituto Veracruzano de la Vivienda, en favor de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) con la finalidad de que se realizara la construcción del Observatorio Meteorológico, hoy en funciones y cuya regularización se pretende formalizar.

V. Con el propósito de promover el desarrollo de la infraestructura hidráulica e impulsar el equipamiento urbano para contribuir a la generación de vivienda de calidad, dentro de un marco legal adecuado y actualizado, el Instituto Veracruzano de la Vivienda a través de su Consejo Directivo, autorizó la donación de una superficie de 1,600 metros cuadrados, ubicada en el área de Equipamiento Urbano de la Reserva Territorial de Coatzacoalcos, Veracruz, para la construcción del Observatorio Meteorológico, ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., por lo que esta dictaminadora considera necesario otorgar la solicitud de autorización respectiva, que permita la regularización de mérito, en aras de alcanzar el beneficio regional, logrando con su contribución coadyuvar activamente en las acciones de Gobierno.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito la superficie de 1,600 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en el área de Equipamiento Urbano de la Reserva Territorial de Coatzacoalcos, Veracruz, para regularizar el edificio que alberga el Observatorio Meteorológico, ubicado en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. FÉLIX DE JESÚS CASTELLANOS RÁBAGO  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO  
SECRETARIO

DIP. ERNESTO CALLEJAS BRIONES  
VOCAL

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito tres predios de propiedad estatal, con una superficie global de 3,252.31 metros cuadrados, ubicados en la Reserva Territorial Matacoquite del Municipio de Veracruz, Veracruz, a favor del Sistema de Agua y Saneamiento Veracruz-Boca del Río-Medellín, para la construcción de dos Pozos Profundos y de un Tanque Elevado de trescientos metros cúbicos de capacidad.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CAL/387/2013 de fecha 24 de junio de 2013, el Ciudadano Consejero de Asuntos Legales de la Oficina del C. Gobernador del Estado, remitió a esta Soberanía el oficio número 166/2013, de fecha 21 de junio de 2013, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar a título gratuito tres predios de propiedad estatal, con una superficie global de 3,252.31 metros cuadrados, ubicados en la Reserva Territorial Matacoquite del Municipio de Veracruz, Veracruz.

2. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./244/2013, de fecha 2 de julio de 2013.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Instituto Veracruzano de la Vivienda es propietario de una superficie de terreno de 3,252.31 metros cuadrados de la Reserva Territorial Matacoquite, del municipio de Veracruz, Veracruz, lo que se acredita con el Instrumento Público número 6,317 otorgado ante la Notaría Pública número 16 del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez de la undécima demarcación notarial, que contiene la transferencia de la Reserva Territorial en la que se ubica el inmueble de referencia, la que quedó inscrita de manera definitiva bajo el número 5,261, a fojas una a veinte, volumen 261, sección primera, de fecha 20 de mayo de 2009, Instrumento Público que contiene protocolización del Acuerdo y la formalización de la incorporación de activos de bienes inmuebles del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, al Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, el cual por disposición de la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 109, de fecha 13 de abril de 2011, modificó la estructura orgánica, funciones y denominación de ese organismo, para quedar como Instituto Veracruzano de la Vivienda.

III. Mediante oficio número DPC-032/11 del 17 de enero de 2011, el Director de Proyectos y Construcción del SAS Veracruz-Boca del Río-Medellín, Arq. Francisco García Barradas, solicitó se le proporcionen a dicho organismo operador, los terrenos ubicados en la Reserva Territorial Matacoquite, propiedad de INVIVIENDA, para la perforación de dos Pozos Profundos, así como la construcción de un Tanque Elevado de 300 metros cúbicos de capacidad que se expresan de la siguiente manera:

No	Ubicación	Superficie (m2)	Destino
1	Predio 01 en la Sección "A"	600.00	Pozo profundo 1
2	Predio 02 en la Sección "C"	417.04	Pozo profundo 2
3	Predio 03 en la Sección "A"	2,235.27	Tanque Elevado

IV. El Consejo Directivo del Instituto Veracruzano de la Vivienda, mediante Acuerdo número CD 013/11, celebrado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Direc-

tivo llevada a cabo el 9 de marzo de 2011, autorizó formalizar la presente solicitud para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de tres predios de propiedad estatal, que cuentan con una superficie de 3,252.31 metros cuadrados, ubicados en la Reserva Territorial Matacoquite del Municipio de Veracruz, Veracruz, a favor del Sistema de Agua y Saneamiento Veracruz-Boca del Río-Medellín, para la construcción de dos pozos profundos y un tanque elevado de 300 metros cúbicos de capacidad, con la condición de que el inmueble de referencia, sea destinado única y exclusivamente para los fines y propósitos expresados.

V. En el marco del programa adelante, implementado como eje rector del Desarrollo Social es interés de la presente administración, apoyar la solicitud de enajenación a título gratuito a favor del SAS Veracruz-Boca del Río-Medellín, para fortalecer el desarrollo de la infraestructura hidráulica e impulsar el equipamiento urbano en la ciudad y puerto de Veracruz, a fin de dotar de servicios públicos eficientes a la ciudadanía, contribuyendo así a la generación de vivienda de calidad, como uno de los objetivos prioritarios en materia de política social y con la finalidad de que se continúe brindando progreso, servicio, bienestar a la población veracruzana, dentro de un marco legal adecuado y actualizado.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito tres predios de propiedad estatal, que cuentan con una superficie total de 3,252.31 metros cuadrados, ubicados en la Reserva Territorial Matacoquite del Municipio de Veracruz, Veracruz, a favor del Sistema de Agua y Saneamiento Veracruz-Boca del Río-Medellín, para la construcción de dos pozos profundos y un tanque elevado de 300 metros cúbicos de capacidad, con la condición de que el inmueble, sea destinado única y exclusivamente para los fines y propósitos expresados.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. FÉLIX DE JESÚS CASTELLANOS RÁBAGO  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO  
SECRETARIO

DIP. ERNESTO CALLEJAS BRIONES  
VOCAL

\*\*\*\*\*

#### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE SALUD Y ASISTENCIA

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Salud y Asistencia de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir por un plazo de hasta ocho años, la contratación de un arrendamiento puro de Equipo Médico en beneficio de los servicios que presta la Secretaría de Salud, por los ejercicios fiscales conforme al contrato a celebrarse, realizándose dicha operación mediante la licitación pública nacional correspondiente, para obtener los mejores precios y condiciones a favor del Gobierno del Estado.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XLVIII, 39 fracciones XV y XXV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3 fracción III y 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; 43, 45, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Salud y Asistencia, emiten su dictamen, para lo cual exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CAL/406/2013 de fecha 09 de julio de 2013, el Ciudadano Consejero de Asuntos

Legales de la Oficina del C. Gobernador del Estado, remitió a esta Soberanía el oficio número 161/2013, de fecha 08 de julio de 2013, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía para suscribir por un plazo de hasta ocho años, la contratación de un arrendamiento puro de Equipo Médico en beneficio de los servicios que presta la Secretaría de Salud.

2. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Salud y Asistencia, mediante oficios números SG-SO/2do./Ber./256/2013 y SG-SO/2do. /Ber./257/2013, ambos de fecha 11 de julio de 2013.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

II. El equipamiento a Hospitales del Sector Salud de Veracruz, es una necesidad crítica de inaplazable ejecución, por la precariedad de los equipos médicos y, por ende, de escasa efectividad en el objetivo de dar cobertura total de los servicios de salud con la inmediatez y eficacia que se requiere.

III. Por lo anterior, se puede añadir la obsolescencia de los pocos equipos, aún en funcionamiento, propiedad de la Secretaría de Salud, cuyo mantenimiento resulta cada vez más difícil y más costoso de realizar.

IV. Conscientes de las circunstancias económicas en que se encuentran nuestro País y nuestro Estado, y toda vez que adquirir mediante enajenación onerosa el equipo médico que se necesita, implica un gasto excesivo para las finanzas del Estado, el Gobierno Estatal ha encontrado una alternativa de solución que es el Arrendamiento Puro de equipamiento médico, como una inversión que permite brindar una mejor y mayor cobertura de los Servicios de Salud de Veracruz, de forma inmediata sin impactar en demasía, ni desequilibrar las finanzas de la Secretaría de Salud, realizándose



dicha operación mediante la licitación pública nacional correspondiente, para obtener los mejores precios y condiciones a favor del Gobierno del Estado, con vigencia de hasta ocho años, por un monto total de hasta \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual incluye el valor del arrendamiento, gastos de administración y mantenimiento, así como las actualizaciones anuales.

V. De acuerdo con la información proporcionada a estas dictaminadores, entre los equipos médicos que se pretenden arrendar se encuentran: Esterilizadores a baja temperatura con óxido de etileno al 100% mediano; esterilizador de vapor autogenerado; microscopio para otorrinolaringolocrugía; microtomo con sistema de congelación automática rotatorio tipo criostato; sistema de densitometría ósea para cuerpo completo; unidad de anestesia intermedia; unidad para tomografía computarizada para estudios avanzados de 64 cortes; unidad para ultrasonografía doppler color avanzado; unidad radiológica y fluoroscópica móvil arco en "C" intermedio; ventilador neonatal-pediátrico de alta frecuencia oscilatoria; entre otros.

VI. Para estas dictaminadoras resulta importante mencionar que, al término del contrato los bienes serán donados a la Secretaría de Salud, mismos que para ese tiempo, no serán obsoletos, ya que la mayoría de los equipos que se pretenden arrendar tienen una vida útil mayor al plazo máximo establecido de ocho años.

VII. Por otro lado, se menciona que el Gobierno del Estado pondrá especial interés que en las propuestas de los participantes en la licitación pública nacional, de conformidad con las bases, ofrezcan la condición de que cuando un equipo médico arrendado se descomponga, inmediatamente sea reemplazado por otro equipo nuevo con las mismas características, a fin de evitar retrasos en la operatividad médica, en beneficio de los veracruzanos.

VIII. Este contrato no implica el incremento a los recursos presupuestales, sino una redistribución de aquellos con los que cuenta la Secretaría de Salud, tomando como referencia el gasto de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Asimismo, Servicios de Salud de Veracruz ha solicitado al Seguro Popular iniciar las gestiones ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a fin de contar con la autorización de las partidas presupuestales de arrendamiento dentro del gasto de operación, lo cual permitirá contar con fuentes complementarias para soportar la viabilidad financiera del proyecto.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Salud y Asistencia someten a su consideración el presente:

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar contrato de arrendamiento puro de equipo médico, que se empleará para mejorar los servicios que presta la Secretaría de Salud, por un plazo de hasta ocho años y un monto total de hasta 1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluidas las actualizaciones anuales, mediante el procedimiento de licitación pública nacional con quien ofrezca los mejores precios y condiciones, siempre que al término del contrato, los bienes arrendados pasen al patrimonio del Estado, con destino a la Secretaría de Salud.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. FÉLIX DE JESÚS CASTELLANOS RÁBAGO  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO  
SECRETARIO

DIP. ERNESTO CALLEJAS BRIONES  
VOCAL

#### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. CÉSAR ULISES RIVERA GARZA  
PRESIDENTE

DIP. ULISES OCHOA VALDIVIA  
SECRETARIO

DIP. FÉLIX DE JESÚS CASTELLANOS RÁBAGO  
VOCAL

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.**

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./118/2013, de fecha treinta de mayo de dos mil trece, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por la Presidenta Municipal de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir convenio de colaboración con el Instituto de Ecología, Asociación Civil (INECOL).

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXIV y 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) 38 y 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; y 59,61,62 y 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Se encuentra en el expediente oficio No. SA/0493/2013, de fecha 16 de mayo del año en curso, firmado por el Mtro. Esaú Uscanga Méndez, Secretario del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el que solicita autorización para celebrar convenio específico de colaboración con el Instituto de Ecología, A.C.
2. Así mismo se encuentra anexo al expediente acuerdo certificado No. 49, mismo que se desprende de la sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, en el cual se aprueba por unanimidad la celebración del convenio y fotocopia del mismo, a celebrarse, en caso de contar con la autorización de esta Soberanía, así como el convenio específico de colaboración y su anexo técnico.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dic-

tamen, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que el INECOL, por su naturaleza de Centro Público de Investigación, sectorizado en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, que funciona como Asociación Civil, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, es propio para realizar actividades de investigación científica, básica y aplicada en la áreas de ecología y relativas al medio ambiente, y tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del convenio presentado.
- III. Que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, se ocupa en temas de medioambiente, en la elaboración de programas de Ordenamiento Ecológico Local; además de disponer de lo necesario para que todos los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento, así como supervisar que la vías públicas municipales se encuentren libres de obstáculos, además de vigilar la prevención y el control de la contaminación ambiental.
- IV. En ese sentido a través de dichas acciones, de interés mutuo y orientadas al fortalecimiento para el desarrollo del Proyecto "Evaluación del uso de Humedales Flotantes para mejorar la calidad del agua en Los Lagos del Dique en Xalapa de Enríquez, Veracruz" orientado al manejo de la protección y la conservación del ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas existentes en regiones prioritarias de conservación; apoyará la integridad y congruencia de las políticas de medio ambiente, que mantengan bienestar social.
- V. El convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hace aplicables los proyectos y actividades del sector medio ambiente, en un marco de federalismo y de respeto a la soberanía de los estados, en relación al decreto del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2012.

VI. Con el presente convenio específico de colaboración, el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y el Instituto de Ecología, A.C., pondrán en marcha el proyecto denominado "Evaluación del uso de humedales flotantes para mejorar la calidad del agua en Los Lagos del Dique en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz" y conviene en la cláusula tercera, apartado A) que el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a través de su Presidenta Municipal L.A.E. Elizabeth Morales García, se obliga a pagar al "El INECOL" la cantidad de: \$973,347.29 (NOVECINETOS SETENTA Y TRES MIL PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.), para el desarrollo del proyecto antes referido.

VII. Por lo que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio, por lo que esta dictaminadora considera pertinente otorgar la presente autorización.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio Específico de Colaboración con el Instituto de Ecología, A.C., para desarrollar el Proyecto denominado: "Evaluación del uso de humedales flotantes para mejorar la calidad del agua en Los Lagos del Dique en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz" en los términos del proyecto de convenio presentado y anexo técnico.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal de Xalapa, Veracruz, y al Director General del Instituto de Ecología A.C., para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, de Ignacio de Llave, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. AINARA REMENTERÍA COELLO  
PRESIDENTA

DIP. GERMÁN YESCAS AGUILAR  
SECRETARIO

DIP. ÉDGAR MURRIETA GONZÁLEZ  
VOCAL

\*\*\*\*\*

#### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas y Hacienda Municipal, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-SO/2do./3er./205/2013, de fecha 18 de junio de 2013, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Platón Sánchez**, Veracruz; a efecto de que se le autorice suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI).

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. SG-SO/2do./3er./205/2013, de fecha 25 de Junio de 2013, la Sexagésima Segunda Legislatura de este H. Congreso, remitió a las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas y Hacienda Municipal, el oficio número 525, de fecha 21 de marzo de 2013; signado por el presidente municipal del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz; mediante el cual so-

licita autorización por parte del H. Congreso, para suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) para el ejercicio 2013; a fin de ejecutar el proyecto relativo a la creación del centro de sacrificio y faenado (rastros);

2. Que a la referida solicitud se adjuntó Convocatoria para Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de marzo de 2013, así como Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo con firmas autógrafas, de fecha quince de marzo de 2013, debidamente requisitada, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, de la lectura de las Reglas de Operación del Programa 2013 y del modelo de convenio contenido en las mismas, publicadas en el D.O.F. del 27 de febrero de 2013; se desprende que el objetivo general del Programa, consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, el cual aporta también los propios, cuyos montos, localidades, proyectos y número de beneficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, las Comisiones dictaminadoras emiten las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas y Hacienda Municipal, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) para el ejercicio 2013.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero del mes de julio del año dos mil trece.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MOISÉS HERNÁNDEZ BARRALES  
PRESIDENTE

DIP. GUILLEBALDO GARCÍA ZENIL  
SECRETARIO

DIP. OSWALDO MARRON LUQUEZ  
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. ROCÍO GUZMÁN DE PAZ  
PRESIDENTA

DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN  
SECRETARIO

DIP. CAROLINA GALVÁN GALVÁN  
VOCAL

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./248/2013, de fecha 02 de julio de 2013, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Jáltipan** para poder enajenar una fracción de terreno del fondo legal del municipio, en favor de las personas que se mencionan en el presente acuerdo, de conformidad en lo asentado en el acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el 26 del mes de mayo del 2010.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se toma en consideración que la venta de dichos lotes de terreno, es con la finalidad de regularizar su estatus legal en favor de las personas que actualmente lo tienen en posesión, dando la certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa en beneficio de los habitantes y de la municipalidad.

Que con el fin de continuar el trámite, motivo de este dictamen, el ayuntamiento giró el oficio PRE-S/DBC/063/2011, de fecha marzo 01 de 2011, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual pide que se concluya el procedimiento ante esta Soberanía para la venta de los referidos lotes.

Que el departamento de fondo legal de esta Potestad legislativa realizó la inspección correspondiente del lote de referencia.

Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación presentada en la solicitud, motivo del presente dictamen, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público y, a la vez, enajenar a título oneroso la fracción de terreno perteneciente al fondo legal de la cabecera municipal, misma que se detalla a continuación:

INC.	NOMBRE	UBICACION	COLONIA	SUPERFICIE M2	PRECIO TOTAL
1	Héctor Ramos Ordaz	Calle 1 Lote 4 Manzana 10	Ampliación Deportiva	296.00	\$5,920.00
2	Uriel Ramírez Hernández	Calle Agustín de Iturbide S/N	Ferrocarrilera	450.00	\$11,250.00
3	Erika García Heredia	Calle José María Azueta No. 125	Ferrocarrilera	450.00	\$11,250.00
4	Ramón Morales Morales	Calle Insurgentes S/N	San Cristóbal	400.00	\$10,000.00
5	Praxedis Chigo Pérez	Calle Lázaro Cárdenas No. 309 Int.	Ferrocarrilera	500.40	\$12,510.00
6	Claudia Juliana Gaviño Castellanos	Calle 6, Int. Lote 27, Mza. 8	Ampliación Deportiva	101.51	\$2,030.20
7	Onelia Jop Calixto	Calle Agustín de Iturbide No. 303	Ferrocarrilera	440.27	\$11,006.75
8	Daniel Dionisio Montalvo	Calle Chihuahua S/N	Lic. Rafael Murillo Vidal	220.71	\$4,414.20
9	Verónica Torres Torres	Calle Chihuahua Esq. Sonora No. 701	Lic. Rafael Murillo Vidal	221.96	\$4,439.20
10	Alain del Carmen Contreras Sandoval	Calle 1 S/N	Ampliación Deportiva	979.65	\$29,389.50

**SEGUNDO.** El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Otorgarse ante notario público, que elija el adquirente.

2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial.

3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478 del Código Hacendario Municipal, que dispone: "Artículo 478.- La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso; II. No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el ad-

quirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo."

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave y al interesado, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz  
Presidenta

Dip. Rogelio Franco Castán  
Secretario

Dip. Carolina Galván Galván  
Vocal

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-DP/2do./1er./211/2011, de fecha 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Jáltipan** para poder enajenar una fracción de terreno del fundo legal del municipio, en favor de las personas que se mencionan en el presente acuerdo, de conformidad en lo asentado en el acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria número 052/2011 celebrada el 08 del mes de septiembre del 2011.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de

Veracruz; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Se toma en consideración que la venta de dichos lotes de terreno, es con la finalidad de regularizar su estatus legal en favor de las personas que actualmente lo tienen en posesión, dando la certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa en beneficio de los habitantes y de la municipalidad.

Que con el fin de continuar el trámite, motivo de este dictamen, el ayuntamiento giró el oficio PRE-S/DBC/309/2011, de fecha 22 de septiembre del 2011, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual pide que se concluya el procedimiento ante esta Soberanía para la venta de los referidos lotes.

Que el departamento de fundo legal de esta Potes-tad legislativa realizó la inspección correspondiente del lote de referencia.

Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación presentada en la solicitud, motivo del presente dictamen, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público y, a la vez, enajenar a título oneroso la fracción de terreno perteneciente al fundo legal de la cabecera municipal, misma que se detalla a continuación:

INC.	NOMBRE	DOMICILIO	COLONIA	SUPERFICIE M2	PRECIO TOTAL
1	José Luis Ramos Torralba	Calle 7 Esquina Calle 2	Amp. Rafael Murillo Vidal	300.00	\$6,000.00
2	Hilario Bautista de la Cruz	Calle Vicente Guerrero No. 303	Ferrocarrilera	450.00	\$11,250.00
3	Reynalda Lemarroy Hernández	Calle Petapa Esquina Ignacio Zaragoza	Las Tinias	385.47	\$9,636.75

4	Rosalía Torres Ramírez	Calle Xalapa S/N	Rafael Murillo Vidal	811.43	\$16,228.60
5	Nalleli Castro Armas	Callejón Atletas S/N	Deportiva	170.48	\$3,409.60
6	Martha Cruz Gómez	Calle Rodríguez Malpica Esquina Arroyo Ocosoapan	Las Tinas	419.03	\$10,475.75
7	Margarita Torres Guillén	Calle José María Morelos Núm. 1,110	Deportiva	170.34	\$3,406.80
8	Martha Guillen Hernández	Calle José María Morelos Esquina Callejón Olmea	Deportiva	98.94	\$1,978.80
9	Mary Telma García Resendis	Calle Ramón Corona Interior	San Cristóbal	230.51	\$5,762.75
10	Roberto Martínez Cruz	Calle 26 de Agosto Esquina Juan Escutia	Rafael Murillo Vidal	405.00	\$8,100.00
11	Olga Carrión Luria	Calle Cuauhtémoc No. 414	San Cristóbal	391.41	\$9,860.25
12	Lázaro Blanco Martínez	Calle Francisco González Bocanegra	Ferrocarrilera	400.00	\$10,000.00
13	Javier Luciano Vargas	Calle Pensador Mexicano S/N	Rafael Murillo Vidal	566.05	\$11,321.00
14	Minerva Vargas Jiménez	Calle Agustín de Iturbide No. 116 Esq. José Azueta	Ferrocarrilera	450.71	\$11,267.75
15	Moisés Francisco Martínez Aragón	Callejón Eleuterio Ibarra S/N	Centro	499.34	17,476.90
16	Ana Cecilia Arguelles Ramírez	Calle Camino Verde S/N	Rafael Murillo Vidal	224.46	\$4,489.20
17	Casimiro Bautista Martínez	Calle Vicente Guerrero No. 301	Ferrocarrilera	450.00	\$11,250.00
18	María del Carmen Vera Martínez	Calle Arroyo Chacapala Esq. 16 de Septiembre No. 1910	San Cristóbal	415.78	\$10,394.50
19	Damaso Solano López	Calle Guadalupe Victoria No. 110	Rafael Murillo Vidal	400.00	\$8,000.00
20	Damián Espinoza Anastacio	Calle Río Coatzacoalcos No. 813	Las Tinas	225.00	\$5,625.00
21	Celia Isabel de la Cruz Torres	Calle Harriman Sotomayor S/N	San Miguel	355.07	\$8,876.75

SEGUNDO. El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Otorgarse ante notario público, que elija el adquirente.

2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial.

3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478 del Código Hacendario Municipal, que dispone: "Artículo 478.- La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes: I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso; II. No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo."

TERCERO. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave y al interesado, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz  
Presidenta

Dip. Rogelio Franco Castán  
Secretario

Dip. Carolina Galván Galván  
Vocal

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, se remitió a esta Comisión el oficio

número SG-SO/2do./3er./220/2013, de fecha 25 de junio de 2013, mediante el cual se remiten, para su estudio y dictamen junto con el expediente, la solicitud del ayuntamiento de **Chinampa de Gorostiza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, para que se les autorice poder celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; 35, fracción XXIV, y 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veinticinco de junio del año en curso, la Sexagésima Segunda Legislatura acordó turnar mediante oficio número SG-SO/2do./3er./220/2013, de la misma fecha, el expediente que contiene copia fiel del acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de **Chinampa de Gorostiza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cual el cabildo aprueba que dicho ayuntamiento celebre convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público.
2. Se encuentra en el expediente copia del proyecto de convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público y, por la otra parte, el ayuntamiento de **Chinampa de Gorostiza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se especifica los beneficios que traerá consigo la suscripción de dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades de administración que realicen.

#### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración

de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que dentro de las acciones para el fortalecimiento municipal establecidas por el Gobierno del Estado, se encuentra la de contribuir al mejoramiento de la administración pública municipal.
- III. Que en concordancia con este propósito y considerando que el servicio de alumbrado público constituye uno de los rubros de mayor importancia para los ayuntamientos, es necesario suscribir un convenio para eficientar los trámites administrativos, como lo es el Pago Centralizado a la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Chinampa de Gorostiza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Chinampa de Gorostiza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los Veintisiete días del mes de Junio del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz  
Presidenta



Dip. Rogelio Franco Castán  
Secretario

Dip. Carolina Galván Galván  
Vocal

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, se remitió a esta Comisión el oficio número SG-SO/2do./3er./091/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, mediante el cual se remiten, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del ayuntamiento de **Espinal**, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, para que se le autorice poder celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; 35, fracción XXIV, y 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veintidós de mayo del año en curso, la Sexagésima Segunda Legislatura acordó turnar mediante oficio número SG-SO/2do./3er./091/2013, de la misma fecha, el expediente que contienen copia fiel del acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual el cabildo aprueba que dicho ayuntamiento celebre convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público.
2. Se encuentra en el expediente copia del proyecto de convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público y, por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio

de la Llave, en el que se especifica los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades de administración que realicen.

#### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que dentro de las acciones para el fortalecimiento municipal establecidas por el Gobierno del Estado, se encuentra la de contribuir al mejoramiento de la administración pública municipal.
- III. Que en concordancia con este propósito y considerando que el servicio de alumbrado público constituye uno de los rubros de mayor importancia para los ayuntamientos, es necesario suscribir un convenio para eficientar los trámites administrativos, como lo es el pago centralizado a la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado público.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz  
Presidenta

Dip. Rogelio Franco Castán  
Secretario

Dip. Carolina Galván Galván  
Vocal

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./150/2013, de fecha 05 de junio de 2013, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Córdoba**, para poder donar un terreno en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se encuentra certificación del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el siete de marzo de 2013, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de Córdoba otorgue en donación, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 1,914.00 metros cuadrados, ubicado en el área de donación de la Congregación "El Ejido" Crucero Nacional dentro de la Colonia Miraflores I, de ese municipio, en fa-

vor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para un Centro de Seguridad Social del I.M.S.S., previa autorización del H. Congreso del Estado.

2. Así mismo, se encuentra oficio sin número, de fecha 16 de mayo de 2013, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Córdoba, por el cual solicita a esta Soberanía se continúen los trámites para poder donar el inmueble motivo de este dictamen, a fin de regularizar dicho terreno a favor del IMSS.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos:
  - a). Escritura Pública número 24,551 de fecha diez de junio de 1985, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 2423, de fecha dos de septiembre de 1985, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de Córdoba;
  - b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro de ese municipio, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y
  - c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de ese municipio.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de regularizar el inmueble que actualmente ocupa el Centro de Bienestar Social (CEBIS), para regularizar la posesión.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá el instituto, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.

IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al honorable ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 1,914.00 metros cuadrados, ubicado en el área de donación de la Congregación "El Ejido" Crucero Nacional dentro de la Colonia Miraflores I de ese municipio, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para regularizar la posesión y dar certeza jurídica, al mismo.

**Segundo.** Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz  
Presidenta

Dip. Rogelio Franco Castán  
Secretario

Dip. Carolina Galván Galván  
Vocal

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./150/2013, de fecha 05 de junio de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por ayuntamiento de **Tuxpan**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se encuentra certificación del acta de Cabildo número 58, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil trece, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de Tuxpan otorgue en donación una fracción de terreno del Fundo Legal de ese municipio, con una superficie total de 2,974.40 M2, del predio ubicado en la esquina que forman la calle Agustín Lara y calle sin nombre de la colonia Loma Linda de ese municipio, en favor de Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Seguridad Pública para que se edifiquen las instalaciones que albergarán las oficinas, dependencias y adecuaciones propias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en ese municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 5747 de fecha 21 de diciembre del 2011, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 17 de fecha 04 de enero del 2012, que ampara la propiedad del inmueble a

favor del H. Ayuntamiento de Tuxpan; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de Tuxpan, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del municipio de Tuxpan.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de ser destinado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para la edificación de las instalaciones que albergarán las oficinas, dependencias y adecuaciones propias de la Secretaría.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2,974.40 M2, del predio ubicado en la esquina que

forman la calle Agustín Lara y calle sin nombre de la colonia Loma Linda de ese municipio, en favor de Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Seguridad Pública para que se edifiquen las instalaciones que albergarán las oficinas, dependencias y adecuaciones propias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

**Segundo.** Si no se cumple con la finalidad establecida o el lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz  
Presidenta

Dip. Rogelio Franco Castán  
Secretario

Dip. Carolina Galván Galván  
Vocal

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio SG-SO/2do./3er./150/2013, de fecha 05 de junio de 2013, mediante el cual se remite, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y

dictamen, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 003938, de fecha diecisiete de abril de 2013, signado por la presidente municipal de **Veracruz**, Veracruz, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para donar un terreno de propiedad municipal con una superficie total de 27,967.54 metros cuadrados a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para el funcionamiento del Centro Estatal contra las Adicciones denominado "CUSPIDE".
2. Se encuentra certificación del acuerdo de Cabildo contenido en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento de Veracruz el 11 de abril de 2013, en el que los ediles aprueban, donar un terreno de propiedad municipal con una superficie total de 27,967.54 metros cuadrados a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para el funcionamiento del Centro Estatal contra las Adicciones denominado "CUSPIDE", previa autorización del H. Congreso del Estado
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitud presentada por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; b). Copia certificada de la escritura pública que ampara la propiedad del inmueble en favor del H. Ayuntamiento de **Veracruz**; c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de **Veracruz**; y d). Escrito signado por el Director de Planeación Catastral, donde se hace constar que el terreno corresponde al orden del Dominio Privado.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la donación de un terreno de propiedad municipal a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, es para para el funcionamiento del Centro Estatal contra las Adicciones denominado "CUSPIDE" de ese municipio.
- II. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación un terreno de propiedad municipal con una superficie total de 27,967.54 metros cuadrados a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para el funcionamiento del Centro Estatal contra las Adicciones denominado "CUSPIDE".

**Segundo.** Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la presidente municipal de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz  
Presidenta

Dip. Rogelio Franco Castán  
Secretario

Dip. Carolina Galván Galván  
Vocal

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio **No. SG-SO/2do./3er./232/2013, de fecha 25 de junio de 2013, al que se adjunta diverso, de fecha 30 de mayo de 2013, signado por el C. BIOL. SÓSTENES AURELIO GUTIÉRREZ PASTRANA, Secretario del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, remite la solicitud de Licencia de la C. ELOÍSA ÁVIDA BERNABE, al cargo de Agente Municipal de la Localidad "Ignacio Manuel Altamirano", perteneciente al municipio antes mencionado, por el periodo comprendido de tres meses a partir del día 01 de mayo de 2013.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2013, signado por el **C. BIOL. SÓSTENES AURELIO GUTIÉRREZ PASTRANA, Secretario del H. ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, mediante el cual, remite la solicitud de LICENCIA, de la C. ELOÍSA ÁVIDA BERNABE, al cargo de Agente Municipal de la Localidad "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO",** perteneciente al municipio de antes mencionado, por un periodo comprendido de **tres meses a partir del día 01 de mayo de 2013.**

2.- Se tiene a la vista copia del Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 29 de abril del año en curso, del **H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se expone la solicitud de Licencia que presenta la C. ELOÍSA ÁVIDA BERNABE,** al cargo de Agente Municipal de la Localidad **"Ignacio Manuel Altamirano",** perteneciente al municipio antes mencionado, por el periodo comprendido de tres meses a partir del día 01 de mayo del mismo año.

3.- Mediante oficio número **SG-SO/2do./3er./232/2013 de fecha 25 de junio de 2013** el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la **LICENCIA,** solicitada por la **C. ELOISA ÁVIDA BERNABE** al cargo de Agente Municipal de **la Localidad "Ignacio Manuel Altamirano",** perteneciente **al Municipio de Gutiérrez**

**Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave**, durante el periodo comprendido de tres meses a partir del día 01 de mayo del mismo año por lo que llámese al suplente **C. Adriel Cruz Ramírez**, para asumir el cargo respectivo.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se concede la Licencia, a la **C. ELOÍSA ÁVIDA BERNABE**, al cargo de Agente Municipal de la Localidad **"IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO"** perteneciente al **Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave.**, por un periodo comprendido de tres meses a partir del día 01 de mayo de 2013.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del **Suplente C. Adriel Cruz Ramírez**, para que asuma el cargo de **Agente Municipal** de la Localidad **"Ignacio Manuel Altamirano"**, perteneciente al Municipio de **Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento **Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para efectos de que realice la toma de protesta al **C. Adriel Cruz Ramírez**, al cargo de **Agente Municipal de la Localidad "Ignacio Manuel Altamirano"**, del Municipio en mención.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA  
VOCAL

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio **No. SG-SO/2do./3er./232/2013, de fecha 25 de junio de 2013, al que se adjunta oficio numero 342 de fecha 05 de junio de 2013, signado por la C. ELIZABETH PUMARINO RIVERA, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de NAUTLA, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite la solicitud de Licencia del C. PEDRO ROSAS HERNÁNDEZ**, al cargo de **Agente Municipal de la Localidad "LA UNIÓN"**, perteneciente al municipio antes mencionado, por el periodo comprendido de **90 días a partir, del 15 de abril de 2013.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio numero 342 de fecha 05 de junio de 2013, signado por la **C. ELIZABETH PUMARINO RIVERA, Presidenta Municipal del H. ayuntamiento de NAUTLA, Veracruz., de Ignacio de la Llave; mediante el cual, remite la solicitud de LICENCIA, del C. PEDRO ROSAS HERNÁNDEZ, al cargo de Agente Municipal de la Localidad "LA UNIÓN",** perteneciente al municipio antes mencionado, por un periodo comprendido de **90 días a partir del día 15 de abril de 2013.**

2.- **Se tiene a la vista copia del Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 15 de abril del año en curso, del H. Ayuntamiento de NAUTLA, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se expone la solicitud de Licencia que presenta el C. PEDRO ROSAS HERNÁNDEZ, al cargo de Agente Municipal de la Localidad "LA UNIÓN", perteneciente al municipio antes mencionado, por el periodo comprendido de 90 días a partir del día 15 de abril del 2013.**

3.- mediante oficio número **SG-SO/2do./3er./232/2013 de fecha 25 de junio de 2013** el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la **LICENCIA**, solicitada por el **C. PEDRO ROSAS HERNANDEZ**, al cargo de Agente Municipal de la **Localidad "LA UNIÓN"**, perteneciente al **Municipio de NAUTLA, Veracruz de Ignacio de la Llave**, durante el periodo comprendido de **90 días a partir del día 15 de abril del mismo año** por lo que llámese al suplente **C. MARICELA OLIVERA FERRAL**, para asumir el cargo respectivo.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se concede la Licencia, al **C. PEDRO ROSAS HERNÁNDEZ**, al cargo de Agente Municipal de la

Localidad **"LA UNIÓN"** perteneciente el **Municipio de NAUTLA, Veracruz de Ignacio de la Llave.**, por un **periodo comprendido de 90 días a partir del día 15 de abril de 2013.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del **Suplente C. MARICELA OLIVERA FERRAL**, para que asuma el cargo de **Agente Municipal** de la Localidad **"LA UNIÓN"**, perteneciente al Municipio de **NAUTLA, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de **NAUTLA, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para efectos de que realice la toma de protesta a la **C. MARICELA OLIVERA FERRAL**, al cargo de **Agente Municipal de la Localidad "LA UNIÓN"**, del Municipio en mención.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. OSCAR AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA  
VOCAL

\*\*\*\*\*

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-SO/2do./3er./122/2013, de fecha 30 de mayo de 2013, al que se adjunta diverso sin número, de fecha 30 de mayo de 2013, signado



por la C. LUCIA CASTRO TAPIA, mediante el cual, presenta su RENUNCIA con carácter de irrevocable, periodo 2011-2014 al cargo de Sub-Agente Municipal de la colonia **"YUCATAN"**, perteneciente al municipio de **PASO DE OVEJAS**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio sin número, de fecha 30 de mayo de 2013, signado por la C. LUCÍA CASTRO TAPIA, mediante el cual, presenta su RENUNCIA con carácter de irrevocable, periodo 2001-2014 al cargo de Sub-Agente Municipal de la colonia **"YUCATAN"**, perteneciente al municipio de PASO DE OVEJAS, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Mediante Oficio número SG-SO/2do./3er./122/2013, de fecha 30 de mayo de 2013, el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la Renuncia con carácter de irrevocable, presentada por la C. LUCÍA CASTRO TAPIA, al cargo de Sub-Agente Municipal de la Colonia **"YUCATAN"**, perteneciente al Municipio de PASO DE OVEJAS, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que llámese al suplente C. EUSEBIO ORTEGA JIMÉNEZ, para ocupar el cargo antes mencionado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se concede la Renuncia con carácter de irrevocable a la C. LUCIA CASTRO TAPIA, al cargo de Sub-Agente Municipal de la Colonia **"YUCATAN"** perteneciente el municipio de PASO DE OVEJAS, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente C. EUSEBIO ORTEGA JIMÉNEZ, para que asuma el cargo de SUB-AGENTE MUNICIPAL, de la Colonia **"YUCATAN"**, perteneciente al Municipio de PASO DE OVEJAS, Veracruz de Ignacio de la Llave; a partir de que sea aprobado por este H. Congreso.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de PASO DE OVEJAS, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que realice la toma de protesta al C. EUSEBIO ORTEGA JIMÉNEZ, al cargo de Sub-Agente Municipal de la Colonia **"YUCATAN"**, del Municipio en mención.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. ÓSCAR AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA  
VOCAL

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio **No. SG-SO/2do./3er./122/2013, de fecha 30 de mayo de 2013, al que se adjunta diverso de fecha 04 de mayo de 2013, signado por el C. OTHON CALLEJA ANDRADE**, mediante el cual, solicita **LICENCIA**, a partir del día **05 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014**, al cargo de Agente Municipal de la **Congregación Dr. Delfino A. Victoria**, perteneciente al municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio, de fecha 04 de mayo de 2013, signado por el **C. OTHON CALLEJA ANDRADE**, mediante el cual, solicita **LICENCIA**, a partir del día **05 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014**, al cargo de Agente Municipal de la **Congregación "Dr. Delfino A. Victoria"**, perteneciente al municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Mediante Oficio número, **SG-SO/2do./3er./122/2013 de fecha 04 de mayo de 2013**, el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

**II.-** Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

**III.-** Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

**IV.-** Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la **LICENCIA**, presentada por el **C. OTHON CALLEJA ANDRADE**, a partir del día **05 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014**, al cargo de Agente Municipal de la **Congregación "Dr. Delfino A. Victoria"**, perteneciente al **Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave**, por lo que llámese al suplente **C. VIRGINIA VALLEJO MILÁN**, para ocupar el cargo antes mencionado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se concede la **Licencia**, al **C. OTHON CALLEJA ANDRADE**, al cargo de Agente Municipal de la **Congregación de "Dr. Delfino A. Victoria"** perteneciente el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del **Suplente C. VIRGINIA VALLEJO MILÁN**, para que asuma el cargo de **AGENTE MUNICIPAL DE LA Congregación de "Dr. Delfino A. Victoria"**, perteneciente al Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que realice la toma de protesta a la **C. VIRGINIA VALLEJO MILÁN**, al cargo de **Agente Municipal de la Congregación de "Dr. Delfino A. Victoria"**, del Municipio en mención.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. ÓSCAR AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA  
VOCAL

## PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, relativo a la baja contable y administrativa de doce vehículos propiedad del Congreso del Estado.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez  
*Presidente*

Dip. Isaac González Contreras  
*Vicepresidente*

Dip. Martha Lilia Chávez González  
*Secretaria*

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Flavino Ríos Alvarado  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI*  
*Presidente*

Dip. Jesús Danilo Alvizar Guerrero  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PAN*

Dip. Gustavo Moreno Ramos  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL*

Dip. Rogelio Franco Castán  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO*

**Secretaría General del Congreso**  
**Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
**Lic. Francisco Báez Castillo**

**Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres  
Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124

**Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**